Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Expte: 10/2020 VEL
SBS

A LA JUNTA DE GOBIERNO

La Ordenanza reguladora de terrazas de veladores fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 1 de abril de 2013 y publicada en BOP de la provincia de Sevilla nº 106 de 10 de mayo de 2013. Posteriormente ha sido objeto de modificación por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, publicada en BOP de la provincia de Sevilla nº 184 de 8 de agosto de 2020, modificación por la que se incluye la Disposición Adicional Cuarta.

Al respecto procede indicar que, tras un periodo de vigencia del texto aprobado en 2013, se habían iniciado contactos y reuniones a fin de ir trabajando en una propuesta de modificación amplia de la Ordenanza con el objeto de adaptarla a los cambios normativos y valorar otras demandas tanto de los vecinos afectados como del sector de la hostelería, sustanciándose Consulta Pública, con carácter previo a las reuniones y la elaboración del proyecto de modificación de la ordenanza a través del portal Web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, durante el periodo del 22 de junio al 20 de julio de 2020, habilitándose un buzón de correos a fin de recabar cuantas opiniones, sugerencias y aportaciones se estimasen oportunas. No obstante, como consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19 y de las medidas de seguridad adoptadas que, entre otros sectores afectó de manera importante a la hostelería y por tanto a las terrazas de veladores, se tramitó la modificación de la Ordenanza pero sólo en lo referente a la inclusión de la Disposición Adicional Cuarta a fin de permitir con carácter excepcional y temporal, de forma motivada, modificar las condiciones previstas en la Ordenanza para la instalación de terrazas de veladores.

Posteriormente se han retomado los contactos y reuniones para la modificación de la Ordenanza, a tal fin se ha constituido la Comisión Especial de Terrazas de Veladores, en cuyas sesiones han participado no solo los miembros formales designados tanto del sector de la hostelería (Asociación de Hosteleros de Sevilla y Provincia) y de los vecinos (Colegio de Administradores de Fincas y Federación de Asociaciones de Vecinos de Sevilla), sino que se ha invitado a otras entidades representativas tanto del sector de la hostelería como a Asociaciones vecinales, celebrándose diversas reuniones a fin de ir valorando las modificaciones a incluir atendiendo a las propuestas realizadas. Así mismo se han mantenido reuniones individuales con los distintos sectores afectados con el objeto de valorar sus aportaciones. Tras las diversas reuniones señaladas y una vez elaborado el proyecto de modificación, en aplicación del precitado artículo 133 de la Ley 39/2015, mediante Resolución del Sr. Gerente de 16 de enero de 2024, se ha sometido a audiencia previa, publicándose el texto de la iniciativa en el portal Web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente durante un plazo de 20 días, con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran realizarse así como se ha

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	1/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	1/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

recabado directamente la opinión de los miembros de la Comisión Especial de Terrazas de Veladores.

Igualmente, mediante la citada Resolución de 16 de enero de 2024, se ha sometido el proyecto de modificación a informe del Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de su Reglamento de Funcionamiento. Por el CESS se ha emitido dictamen en sesión celebrada el 6 de febrero de 2024, así como voto particular presentado por el Grupo II (CES).

Fruto de la valoración de las aportaciones realizadas en el trámite de audiencia previo concedido, así como del análisis del Dictamen del CESS y del voto particular, se redactó la Memoria Justificativa de la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores de fecha 15 mayo 2024.

En la memoria justificativa de la modificación propuesta se ha motivado el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo por el Servicio de Ordenación de la vía pública se ha emitido informe jurídico de fecha 15 de mayo de 2024 sobre la tramitación de la propuesta de modificación.

Los objetivos fundamentales de la modificación propuesta son: Aumentar el plazo de vigencia de la licencia de veladores; -Reforzar el régimen disciplinario y su adaptación a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; Adaptar el actual texto al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, Decreto 155/2018 modificado a su vez por la Disposición final séptima del Decreto Ley 14/2020 de 26 de mayo, así como por lo dispuesto en la Disposición final tercera del Decreto Ley 15/2020 de 9 de junio; Adaptación a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Adaptación de la ordenanza a los parámetros establecidos en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio respecto a las sendas peatonales accesibles, así como al resto de parámetros establecidos en este ámbito; Por otra parte, a la vista de la experiencia en cuanto a las medidas adoptadas en aplicación de la Disposición Adicional Cuarta con carácter provisional con motivo de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, se propone su inclusión en la Ordenanza; Igualmente, fruto de la experiencia de la aplicación del actual texto normativo se propone el ajuste de determinados preceptos con objeto de armonizar y coordinar su texto, así como de introducir novedades para garantizar la eficiencia y racionalización de los recursos públicos en la tramitación de estas autorizaciones; Así mismo también se propone la inclusión de un nuevo artículo “Establecimientos Emblemáticos” a la vista de lo establecido en la Ordenanza reguladora de la concesión y utilización del distintivo “Establecimientos Emblemáticos de la ciudad de Sevilla” aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 18 de marzo de 2021 y publicada en BOP de la provincia de Sevilla nº 90 de 21 de abril de 2021.

No obstante lo anterior, y dentro del objetivo fundamental de adaptación normativa y de garantizar la eficiencia y racionalización de los recursos públicos, la propuesta de modificación se realiza teniendo siempre presente el objetivo de garantizar el equilibrio entre las demandas del sector hostelero y el derecho de los vecinos y ciudadanos al descanso y a

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	2/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	2/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

disfrutar de los espacios públicos reforzando el régimen disciplinario así como las cuestiones en materia de accesibilidad universal en el espacio público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 1º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, obra en el expediente informe del Sr. Secretario General de fecha 5 de junio de 2024 e informe adicional de la misma fecha.

A la vista de las observaciones realizadas en los informes del Sr. Secretario General por el Servicio de Ordenación de la vía pública se ha emitido informe de fecha 20 de junio del 2024, así mismo atendiendo a las observaciones realizadas por el Sr. Secretario General en sus informes y en el informe del propio Servicio se han introducido ajustes en la propuesta de modificación, que han quedado recogidas en la Memoria Justificativa de la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores de fecha 20 de junio de 2024.

En el procedimiento para la modificación de la citada Ordenanza, según lo dispuesto por el artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación, regulado principalmente en el artículo 49 Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), disposiciones del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla.

La competencia para otorgar la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores es de carácter municipal, derivada de la potestad reglamentaria atribuida al municipio en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la LBRL, en materia urbanística, de uso de las vías públicas y de protección medioambiental, correspondiendo la propuesta de modificación a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en virtud de las competencias atribuidas en sus Estatutos.

La aprobación inicial corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la LBRL y artículo 139 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla. Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d) 1 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, será preceptivo informe previo del Sr. Secretario, informe que se ha emitido en fecha 5 de junio de 2024.

El documento una vez aprobado inicialmente, será sometido a información pública, de conformidad con el artículo 49 de la LBRL, debiendo publicarse por plazo de 30 días hábiles en el BOP, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla y de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, así como en su página Web, y en el Portal de Transparencia, con objeto de garantizar el conocimiento por parte de la ciudadanía, así como a trámite de audiencia de los interesados, pudiendo presentarse durante dicho plazo las reclamaciones y sugerencias que se tengan por convenientes.

Por todo ello, el Teniente de Alcalde que suscribe, capitular Delegado de Urbanismo, Patrimonio, Vivienda, Identidad Urbana y Edificios Municipales, en uso de las facultades

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	3/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	3/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

conferidas mediante Resolución de Alcaldía nº 546 de 20 de junio de 2023, viene en proponer los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores de conformidad con la Memoria Justificativa de la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores de fecha 20 de junio de 2024, cuyo texto íntegro se adjunta como Anexo a la presente propuesta.

SEGUNDO: Someter el acuerdo de aprobación inicial así como la Memoria Justificativa de la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores de fecha 20 de junio de 2024, a los preceptivos trámites de información pública y trámite de audiencia a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en los tablones de anuncios del municipio y en la página Web de la Gerencia de Urbanismo, para que en el plazo de 30 días puedan presentarse cuantas alegaciones, sugerencias y reclamaciones se tengan por conveniente.

No obstante, esa Junta de Gobierno resolverá lo que considere más acertado.

EL TENIENTE DE ALCALDE
DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, PATRIMONIO,
VIVIENDA, IDENTIDAD URBANA Y EDIFICIOS MUNICIPALES
Fdo.: Juan de la Rosa Bonsón.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	4/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	4/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Expte. 10/2020 VEL.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS DE VELADORES

La vigente Ordenanza reguladora de terrazas de veladores fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 1 de abril de 2013 y publicada en BOP de la provincia de Sevilla nº 106 de 10 de mayo de 2013, posteriormente ha sido objeto de modificación mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, y publicada en BOP de la provincia de Sevilla nº 184 de 8 de agosto de 2020, por la que se incluye nueva disposición, en concreto la Disposición Adicional Cuarta.

Al respecto procede indicar que, tras un periodo de vigencia del texto, se habían iniciado contactos y reuniones a fin de ir trabajando en una propuesta de modificación amplia de la Ordenanza a fin de adaptarla a los cambios normativos y valorar otras demandas tanto del sector de la hostelería como de los vecinos afectados, sustanciándose Consulta Pública. No obstante, como consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19 y de las medidas de seguridad adoptadas que, entre otros sectores afectó de manera importante a la hostelería y por tanto a las terrazas de veladores, se tramitó la modificación de la Ordenanza pero sólo en lo referente a la inclusión de la Disposición Adicional Cuarta a fin de permitir con carácter excepcional y temporal, de forma motivada, modificar las condiciones previstas en la Ordenanza para la instalación de terrazas de veladores.

Posteriormente se retomaron los contactos y reuniones, así como los trámites previos para la modificación amplia de la Ordenanza con el objetivo fundamental de:

-Aumentar el plazo de vigencia de la licencia de veladores.

-Reforzar el régimen disciplinario y su adaptación a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

-Adaptar el actual texto al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, Decreto 155/2018 modificado a su vez por la Disposición final séptima del

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	5/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	5/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Decreto Ley 14/2020 de 26 de mayo, así como por lo dispuesto en la Disposición final tercera del Decreto Ley 15/2020 de 9 de junio.
-Adaptación a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Adaptación de la ordenanza a los parámetros establecidos en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio respecto a las sendas peatonales accesibles, así como al resto de parámetros establecidos en este ámbito.

Por otra parte, a la vista de la experiencia en la aplicación de medidas adoptadas en aplicación de la Disposición Adicional Cuarta con carácter provisional con motivo de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, se propone su inclusión en la Ordenanza. Igualmente, fruto de la experiencia de la aplicación del actual texto normativo se propone el ajuste de determinados preceptos con objeto de armonizar y coordinar su texto, así como de introducir novedades para garantizar la eficiencia y racionalización de los recursos públicos en la tramitación de estas autorizaciones.
Así mismo también se propone la inclusión de un nuevo artículo “Establecimientos Emblemáticos” a la vista de lo establecido en la Ordenanza reguladora de la concesión y utilización del distintivo “Establecimientos Emblemáticos de la ciudad de Sevilla” aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 18 de marzo de 2021 y publicada en BOP de la provincia de Sevilla nº 90 de 21 de abril de 2021.

No obstante lo anterior, y dentro del objetivo fundamental de adaptación normativa y de garantizar la eficiencia y racionalización de los recursos públicos, la propuesta de modificación se realiza teniendo siempre presente el objetivo de garantizar el equilibrio entre las demandas del sector hostelero y el derecho de los vecinos y ciudadanos al descanso y a disfrutar de los espacios públicos reforzando el régimen disciplinario así como las cuestiones en materia de accesibilidad universal en el espacio público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), la modificación propuesta se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia. El fin perseguido con la modificación es la adaptación del texto a los diversos cambios normativos así como el ajuste de determinados preceptos con el objeto de armonizar y coordinar su texto y la inclusión de nuevos preceptos para

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	6/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	6/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

garantizar la eficiencia y racionalización de los recursos públicos, siendo la modificación de la ordenanza el instrumento adecuado para su consecución, respetando el principio de proporcionalidad al ser la modificación propuesta imprescindible para conseguir la finalidad pretendida. Se respeta, asimismo, el principio de seguridad jurídica, proponiéndose una regulación coherente de la Ordenanza Reguladora de Terraza de Veladores con el resto del ordenamiento jurídico.

En aplicación del principio de transparencia, la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, ha posibilitado y posibilitará el acceso, sencillo, universal y actualizado a la modificación reglamentaria propuesta en su proceso de elaboración, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la modificación de la norma, la cual se ha sometido a los trámites de participación de los ciudadanos previstos en el artículo 133 de la LPAC.

Así mismo, tal y como ya se ha indicado, en cumplimiento del principio de eficiencia, la modificación propuesta pretende racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos, en concreto de los bienes de dominio público locales.

A continuación, se detallan los preceptos de la vigente Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores que son objeto de propuesta de modificación.

Exposición de Motivos

En primer lugar y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento, procede incorporar en la Exposición de Motivos la justificación del cumplimiento del trámite de consulta previa así como de los principios de buena regulación.

Exposición de Motivos texto vigente	Exposición de Motivos texto propuesto
El Ayuntamiento de Sevilla en respuesta a la gran demanda existente de este tipo de instalaciones tradicionales en la ciudad, que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales, y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora de nuestra ciudad y sus gentes, ha realizado una serie de actuaciones a fin de promover las condiciones necesarias para mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores existentes en los	El Ayuntamiento de Sevilla en respuesta a la gran demanda existente de este tipo de instalaciones tradicionales en la ciudad, que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales, y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora de nuestra ciudad y sus gentes, ha realizado una serie de actuaciones a fin de promover las condiciones necesarias para mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores existentes en los

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	7/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	7/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

espacios públicos de Sevilla, así como ordenar la instalación de los elementos integrantes de dichas terrazas de veladores. La Directiva 2006/123 CEE, ha establecido en el Derecho Europeo un marco jurídico general que beneficia el establecimiento y el ejercicio de las actividades de servicios, eliminando los obstáculos que puedan oponerse a los mismos, simplificando para ello los procedimientos y garantizando la seguridad jurídica necesaria. La incorporación a nuestro Ordenamiento de esta normativa europea ha supuesto cambios a nivel estatal, autonómico y local. Así, se ha dictado, a nivel estatal, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la anterior, por la que se modifican, entre otras, la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 39 bis, 43 y 71 bis) y la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (artículos 84 y 70 bis. 4), introduciéndose un régimen liberalizador en el control de las actividades de servicio. En el mismo sentido en Andalucía se ha publicado el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, y la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por los que se modifican diversas leyes para la transposición e la Directiva 2006/123/CE. Por último, cabe citar la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, que en su artículo 41 intro□duce dos nuevos artículos en la LBRL, el 84 bis y el 84 ter, que aplican ese régimen liberalizador en el control local de las actividades obligando a los Ayuntamientos a adaptar sus Ordenanzas. En este sentido se hace preciso la adaptación de la actual Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores aprobada definiti□vamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de fecha 20 de noviembre de 2009 (publicada en el número 280 del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 3 de diciembre de 2009). En cumplimiento de ello, a propuesta de la Delegación de Urbanismo, Medioambiente, Parques y Jardines, se acordó en la sesión de 6 de	espacios públicos de Sevilla, así como ordenar la instalación de los elementos integrantes de dichas terrazas de veladores. La Directiva 2006/123 CEE, ha establecido en el Derecho Europeo un marco jurídico general que beneficia el establecimiento y el ejercicio de las actividades de servicios, eliminando los obstáculos que puedan oponerse a los mismos, simplificando para ello los procedimientos y garantizando la seguridad jurídica necesaria. La incorporación a nuestro Ordenamiento de esta normativa europea ha supuesto cambios a nivel estatal, autonómico y local. Así, se ha dictado, a nivel estatal, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la anterior, por la que se modifican, entre otras, la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 39 bis, 43 y 71 bis) y la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (artículos 84 y 70 bis. 4), introduciéndose un régimen liberalizador en el control de las actividades de servicio. En el mismo sentido en Andalucía se ha publicado el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, y la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por los que se modifican diversas leyes para la transposición e la Directiva 2006/123/CE. Por último, cabe citar la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, que en su artículo 41 intro□duce dos nuevos artículos en la LBRL, el 84 bis y el 84 ter, que aplican ese régimen liberalizador en el control local de las actividades obligando a los Ayuntamientos a adaptar sus Ordenanzas. En este sentido se hace preciso la adaptación de la actual Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores aprobada definiti□vamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de fecha 20 de noviembre de 2009 (publicada en el número 280 del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 3 de diciembre de 2009). En cumplimiento de ello, a propuesta de la Delegación de Urbanismo, Medioambiente, Parques y Jardines, se acordó en la sesión de 6 de

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	8/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	8/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

octubre de 2011 de la Comisión Especial de Terrazas de Veladores iniciar los trabajos para adaptar la redacción de esta Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores a los cambios normativos expuestos y dar con ello una respuesta más ágil a los demandantes de estas instalaciones, mediante la simplificación de trámites. Esta Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores pretende establecer un marco normativo que permita dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad, a los condicionantes y requerimientos actuales, así como a los aspectos medioambientales. Por último, se introduce para la tramitación en caso de comisión de infracciones leves un procedimiento sancionador abreviado, en el ejercicio de las potestades reglamentaria y sancionadora que ostenta la Administración Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1.a) y f) y 127.1.l) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por ley 11/1999, de 21 de abril y Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en el artículo 134 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por ley 4/1999, de 13 de enero. La Ordenanza se estructura en cinco capítulos, con cuarenta artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales. El capítulo I, «Disposiciones Generales», regula los elementos que componen las terrazas de veladores, el ámbito de aplicación, el requerimiento de obtención de licencia, las condiciones de la autorización. El capítulo II, «Horarios y Condiciones Técnicas para la Instalación», establece los horarios, las condiciones generales de los elementos a instalar y su ubicación, condiciones estéticas de la terraza, parámetros de ocupación y los espacios físicamente saturados y los espacios prohibidos. 20 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 184 Sábado 8 de agosto de 2020 El capítulo III, «Licencias	octubre de 2011 de la Comisión Especial de Terrazas de Veladores iniciar los trabajos para adaptar la redacción de esta Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores a los cambios normativos expuestos y dar con ello una respuesta más ágil a los demandantes de estas instalaciones, mediante la simplificación de trámites. Esta Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores pretende establecer un marco normativo que permita dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad, a los condicionantes y requerimientos actuales, así como a los aspectos medioambientales. Por último, se introduce para la tramitación en caso de comisión de infracciones leves un procedimiento sancionador abreviado, en el ejercicio de las potestades reglamentaria y sancionadora que ostenta la Administración Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1.a) y f) y 127.1.l) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por ley 11/1999, de 21 de abril y Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en el artículo 134 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por ley 4/1999, de 13 de enero. La Ordenanza se estructura en cinco capítulos, con cuarenta artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales. El capítulo I, «Disposiciones Generales», regula los elementos que componen las terrazas de veladores, el ámbito de aplicación, el requerimiento de obtención de licencia, las condiciones de la autorización. El capítulo II, «Horarios y Condiciones Técnicas para la Instalación», establece los horarios, las condiciones generales de los elementos a instalar y su ubicación, condiciones estéticas de la terraza, parámetros de ocupación y los espacios físicamente saturados y los espacios prohibidos. 20 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 184 Sábado 8 de agosto de 2020 El capítulo III, «Licencias

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	9/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	9/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

y Declaración Responsable», regula la transmisibilidad de las licencias, su período de funcionamien□to y plazo de comunicación o solicitud, la vigencia de la licencia y su renovación, estableciendo posteriormente el procedimiento para la obtención de licencia y el régimen de la declaración responsable, y el control posterior al inicio de la actividad. El capítulo IV, «Control Posterior al Inicio de la Actividad», regula el seguimiento e inspección de las actuaciones y el control de la aplicación y desarrollo de la Ordenanza. El capítulo V, «Régimen Disciplinario y Sancionador», regula las medidas a adoptar para garantizar el restablecimiento de la legalidad, establece las infracciones y sanciones para aquellos titulares que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza y regula el procedimiento abreviado para la tramitación de las infracciones leves	y Declaración Responsable», regula la transmisibilidad de las licencias, su período de funcionamien□to y plazo de comunicación o solicitud, la vigencia de la licencia y su renovación, estableciendo posteriormente el procedimiento para la obtención de licencia y el régimen de la declaración responsable, y el control posterior al inicio de la actividad. El capítulo IV, «Control Posterior al Inicio de la Actividad», regula el seguimiento e inspección de las actuaciones y el control de la aplicación y desarrollo de la Ordenanza. El capítulo V, «Régimen Disciplinario y Sancionador», regula las medidas a adoptar para garantizar el restablecimiento de la legalidad, establece las infracciones y sanciones para aquellos titulares que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza y regula el procedimiento abreviado para la tramitación de las infracciones leves. **Tras un periodo de vigencia ha sido necesario modificar determinados preceptos de la ordenanza a fin de adaptarla a los cambios normativos y valorar otras demandas tanto del sector de la hostelería como de los vecinos afectados. Dentro del objetivo fundamental de adaptación normativa y de garantizar la eficiencia y racionalización de los recursos públicos, la propuesta de modificación se realiza teniendo siempre presente el objetivo de garantizar el equilibrio entre las demandas del sector hostelero y el derecho de los vecinos y ciudadanos al descanso y a disfrutar de los espacios públicos reforzando el régimen disciplinario así como las cuestiones en materia de accesibilidad universal en el espacio público.** **En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), la modificación propuesta se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia. El fin perseguido con la**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	10/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	10/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	modificación es la adaptación del texto a los diversos cambios normativos así como el ajuste de determinados preceptos con el objeto de armonizar y coordinar su texto y la inclusión de nuevos preceptos para garantizar la eficiencia y racionalización de los recursos públicos, siendo la modificación de la ordenanza el instrumento adecuado para su consecución, respetando el principio de proporcionalidad al ser la modificación propuesta imprescindible para conseguir la finalidad pretendida. Se respeta, asimismo, el principio de seguridad jurídica, proponiéndose una regulación coherente de la Ordenanza Reguladora de Terraza de Veladores con el resto del ordenamiento jurídico. **En aplicación del principio de transparencia, la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, ha posibilitado el acceso, sencillo, universal y actualizado a la modificación reglamentaria propuesta en su proceso de elaboración, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la modificación de la norma, la cual se ha sometido a los trámites de participación de los ciudadanos previstos en el artículo 133 de la LPAC.** **Así mismo, tal y como ya se ha indicado, en cumplimiento del principio de eficiencia, la modificación propuesta pretende racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos, en concreto de los bienes de dominio público locales.**

Artículo 3.- Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 3, relativo a los establecimientos que pueden solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores, atendiendo al marco legal establecido por el citado Decreto 155/2018, para los establecimientos de hostelería, incluyendo hostelería sin música, hostelería con música y especiales de hostelería con música.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	11/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	11/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Así mismo respecto de los establecimientos que pueden solicitar licencias de veladores se acota el tipo de actividades de la letra b) del apartado 1, limitándolo a heladerías y masas fritas. Esta modificación viene motivada por la experiencia en la aplicación de este apartado, que ha provocado que en zonas acústicamente saturadas en las que existen limitaciones para aperturar nuevas actividades de hostelería se utilicen estas actividades (comercio menor) que no están sujetas a Calificación Ambiental pero que en la práctica han venido funcionando como hostelería, de ahí que se concrete a estas dos actividades cuyo producto de venta es fácilmente identificable. Igualmente se ajusta la redacción relativa a los establecimientos hoteleros.

Por otra parte, en el apartado 4 se proponen ajustes de redacción, así como la inclusión de un nuevo supuesto de Declaración Responsable, a fin de que determinados elementos accesorios o pequeños ajustes de dimensiones del mobiliario o distribución de mobiliario autorizado el medio de intervención sea la Declaración Responsable.

Igualmente en la documentación para la presentación de la Declaración Responsable se incluye la acreditación de seguro de responsabilidad civil vigente y se elimina en los casos de renovación de las peticiones sucesivas a la inicial la acreditación del abono de la tasa y la comprobación previa de que no existen deudas con la Administración que deriven del establecimiento o de la terraza de veladores, ya que estas comprobaciones se realizan mediante el control posterior de la Declaración Responsable, estando previsto en el artículo 23 de la ordenanza las actuaciones que proceden en caso de incumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 3 texto vigente	Artículo 3 texto propuesto
1. Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores: a) Aquellos establecimientos calificados por el Plan General de Ordenación Urbanística como de “hostelería genérica”, en función de las definiciones establecidas por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre	**1.** Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores: **a) Establecimientos de hostelería de conformidad con el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente, que se clasifican en establecimientos de hostelería sin música, establecimientos de hostelería con música y establecimientos especiales de hostelería con música.**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	12/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	12/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.	
b) Igualmente podrán solicitar la instalación de veladores, en las mismas condiciones que las actividades citadas en el anterior punto, los establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, siempre que cuenten con la correspondiente dotación de aseos, según el artículo 6.5.27.3, Aseos, del Título VI de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General de Ordenación Urbanística.	**b) Establecimientos cuya actividad autorizada sea exclusivamente la de venta de helados, pudiendo incluir la elaboración, así como establecimientos cuya actividad autorizada sea exclusivamente la elaboración y el comercio al por menor de masas fritas, siempre que cuenten con la correspondiente dotación de aseos, según el artículo 6.5.27.3, Aseos, del Título VI de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística.**
c) Los servicios de restauración de los hoteles también podrán instalar terrazas de veladores en suelo de titularidad pública, siempre que dicho establecimiento disponga de un acceso directo desde la vía pública.	**c) Establecimientos hoteleros que tengan autorizada la actividad de hostelería complementario a la actividad de hospedaje, siempre que dichas actividades complementarias de hostelería se desarrollen en planta baja y dispongan un acceso independiente y directo desde la vía pública.**
2.- La licencia será el instrumento general de intervención por el Ayuntamiento en la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en el término municipal de Sevilla; siendo la declaración responsable un mecanismo que se empleará en los casos en los que así se establece expresamente. En caso de duda sobre el instrumento de intervención municipal a aplicar se optará por la licencia.	**2.-** La licencia será el instrumento general de intervención por el Ayuntamiento en la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en el término municipal de Sevilla; siendo la declaración responsable un mecanismo que se empleará en los casos en los que así se establece expresamente. En caso de duda sobre el instrumento de intervención municipal a aplicar se optará por la licencia.
3.- Con carácter general están sujetas a licencia la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos: a) La primera concesión en suelos de dominio público. b) Cuando se pretenda modificar alguno de los elementos considerados esenciales: ubicación, dimensiones y perímetro. c) Aquellas instalaciones afectadas de planes especiales o que se tengan que modificar por haberse llevado a cabo la modificación de los espacios y/o usos.	**3.-** Con carácter general están sujetas a licencia la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos: a) La primera concesión en suelos de dominio público. b) Cuando se pretenda modificar alguno de los elementos considerados esenciales: ubicación, dimensiones y perímetro. c) Aquellas instalaciones afectadas de planes especiales o que se tengan que modificar por haberse llevado a cabo la modificación de los espacios y/o usos.
4.- Con carácter general están sujetas a declaración responsable o comunicación previa la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes	**4.-** Con carácter general están sujetas a declaración responsable o comunicación previa la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	13/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	13/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

supuestos: a) En las peticiones sucesivas a la inicial en las que no se pretenda cambiar ninguna de las condiciones esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro). En este caso bastará con presentar la declaración responsable, acreditar el abono de la tasa y comprobar que no existen débitos con la Administración que deriven del establecimiento o de la terraza de veladores. b) Las situadas en espacios libres de	supuestos: a) En las peticiones sucesivas a la inicial, **tanto en los espacios de uso y dominio público como en espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general**, en las que no se pretenda cambiar ninguna de las condiciones esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro). En este caso bastará con presentar la declaración responsable y **acreditar seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores.** **b) En las peticiones sucesivas a la inicial, tanto en los espacios de uso y dominio público como en espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general, en la que se propongan pequeños ajustes de dimensiones de mobiliario y distribución del mobiliario autorizado sin modificar su número ni los elementos considerados esenciales (ubicación de la terraza de veladores, dimensiones en superficie de la terraza de veladores y perímetro de la terraza de veladores) y siempre que quede garantizada la accesibilidad universal a la terraza. Así mismo, cuando se proponga la inclusión de elementos accesorios, es decir, sombrillas que cumplan las condiciones de esta ordenanza para estos elementos de sombra y elementos calefactores que no precisen de instalaciones anejas para su funcionamiento. En este caso bastará con presentar la declaración responsable, aportar plano de distribución de la terraza con la inclusión de los pequeños ajustes de dimensiones de mobiliario y distribución de mobiliario o la inclusión de los elementos accesorios definidos (sombrillas y elementos calefactores sin instalación aneja) y seguro de responsabilidad civil e incendios que incluya expresamente estos elementos en la póliza de seguros.** **c) La petición inicial en espacios**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	14/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	14/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

dominio privado que puedan ser accedidos por el público en general. c) En los cambios de titularidad de las terrazas de veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias, se realizará comunicación previa a los solos efectos informativos.	**libres de dominio privado que puedan ser accedidos por el público en general.** **d)** En los cambios de titularidad de las terrazas de veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias, se realizará comunicación previa a los solos efectos informativos. **Los modelos de solicitud de licencia, Declaración Responsable y Comunicación previa se encuentran en el Anexo I de la presente Ordenanza. Así mismo en los artículos 20 y 21 se regula la documentación a presentar junto con cada modelo.**

Artículo 4.- Condiciones de las autorizaciones de ocupación

La vigencia de la licencia de veladores viene regulada en:

- Art. 4 "*…Su vigencia será temporal, limitada a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año correspondiente.*"

En la ciudad de Sevilla hay un elevado número de terrazas de veladores autorizadas y que renuevan su autorización inicial mediante Declaración Responsable (DR), para la anualidad de 2024 se han presentado unas 1400 Declaraciones Responsables de renovación de licencias de veladores en el plazo de presentación concentrado en un periodo de 2 meses (del quince de septiembre al quince de noviembre), a ello hay que sumar las nuevas solicitudes de licencia, así mismo debe indicarse que se presenta un elevado número de DR fuera del periodo ordinario regulado en la ordenanza. Teniendo en cuenta el trabajo que genera la tramitación de las solicitudes de licencia, así como de las DR, su revisión documental, comprobación de existencia de deudas y la emisión de plano, en la práctica, pese al esfuerzo concentrado de dar respuesta en el acto de presentación de la DR, mediante la comprobación documental, estado de obligaciones económicas y emisión de plano, no se ha terminado de revisar y tramitar una anualidad cuando comienza el periodo de renovación de la siguiente. Así mismo por parte del sector de la hostelería se ha reclamado que la licencia de terraza de veladores tenga una vigencia superior a la anualidad.

Por lo que se estima viable una ampliación de la vigencia de las licencias de veladores a fin de optimizar los recursos disponibles para la administración y simplificar los trámites. Si bien para valorar el periodo temporal de la ampliación de vigencia debemos tener en cuenta los márgenes establecidos:

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	15/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	15/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

- El plazo anual actual.
- El plazo máximo de las autorizaciones para el uso común especial de los bienes de dominio público, 4 años (artículo 92.3 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones públicas), ya que si excediera de dicho plazo estaría sujeto a concesión.

Dentro de este marco temporal, estimamos procedente la modificación de la vigencia de las licencias de veladores, proponiéndose una vigencia de 3 años.

- Mediante esta ampliación de la vigencia de la autorización para el uso especial del dominio público con la instalación de terraza de veladores se consigue una simplificación de la tramitación administrativa, al reducir temporalmente los tramites a realizar frente a la administración, facilitando y mejorando en la ordenación y organización de la tramitación administrativa de este tipo de procedimiento a fin de garantizar una respuesta ágil frente al ciudadano.
- A su vez permite al Ayuntamiento planificar su política de gestión del dominio público local, sin perjuicio del carácter precario de este uso especial del dominio público, como establece el art. 4 de la ordenanza, en cuanto que el Ayuntamiento se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen mediante resolución motivada. Esta planificación permite a su vez optimizar los recursos para ejercer el control posterior de las Declaraciones Responsables, así como para realizar labores de inspección y tramitación de las actuaciones disciplinarias.

Por otra parte, en este artículo se pone de manifiesto el carácter precario de esta autorización que queda sujeta a las modificaciones que de forma motivada pueda adoptar este Ayuntamiento, incluyendo que en ningún caso supondrá derecho a indemnización ni compensación alguna, sin perjuicio del reintegro de la parte proporcional del importe abonado de la tasa en concepto de ocupación de la vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

Así mismo se incluye un párrafo relativo a las medidas que pueden adoptar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la autoridad municipal y sus agentes en el ejercicio de sus funciones en situaciones de emergencia, acontecimientos públicos y otros supuestos justificados de seguridad. En la ciudad se desarrollan muchos eventos en el espacio público, como por ejemplo salidas procesionales, que puedan concentrar mucho público y exigir atendiendo a las circunstancias del momento la adopción de medidas respecto de los veladores para garantizar la seguridad en el espacio público, ya que no siempre se pueden

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	16/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	16/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

prever estas situaciones con carácter previo y adoptar con antelación las medidas de suspensión de veladores que pudieran proceder.

Artículo 4 texto vigente	Artículo 4 texto propuesto
La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa solicitud a través de la correspondiente Licencia o Declaración Responsable por el interesado en los términos previstos en esta Ordenanza. Su vigencia será temporal, limitada a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año correspondiente.	La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa solicitud a través de la correspondiente Licencia o Declaración Responsable por el interesado en los términos previstos en esta Ordenanza. **Su vigencia será temporal, limitada a un máximo 3 años consecutivos de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre de la última anualidad autorizada.**
Sólo serán legalizables, por los medios previstos en esta Ordenanza, la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de los previstos en el artículo 3 de esta ordenanza. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.	Sólo serán legalizables, por los medios previstos en esta Ordenanza, la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de los previstos en el artículo 3 de esta ordenanza. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.
La instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.	La instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, **sin derecho a indemnización,** si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.
Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino solicitado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, la ocupación quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.	Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino solicitado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, la ocupación quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado. **Igualmente, por los mismos motivos, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Autoridad Municipal o sus agentes en el ejercicio de sus**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	17/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	17/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

El titular de la autorización, resultante del instrumento de intervención municipal aplicable a cada caso, deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación. Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.	**funciones, podrán ordenar al titular la retirada, así como el traslado o reubicación de la terraza de veladores.** El titular de la autorización, resultante del instrumento de intervención municipal aplicable a cada caso, deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación. Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación **o no surtirá efectos la Declaración Responsable en su caso, procediendo declarar su ineficacia**

Artículo 5.- Derechos y obligaciones del titular

La modificación propuesta en este artículo se centra en el apartado 2, obligaciones del titular, ya que muchas de estas obligaciones se encontraban dispersas a lo largo del articulado, así como en otras normas municipales, como la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones, ordenando las mismas y sistematizándolas en un único artículo.

Artículo 5 texto vigente	Artículo 5 texto propuesto
1.El titular de la actividad principal e instalación de la terraza de veladores tiene los derechos siguientes: a) Ocupar y ejercer su actividad empresarial en el espacio público delimitado por la licencia, en el horario previsto y con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza. b) Estar presente en todas las actuaciones y poder firmar el acta de comprobación o inspección. c) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes. d) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo. e) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.	**1**.El titular de la actividad principal e instalación de la terraza de veladores tiene los derechos siguientes: a) Ocupar y ejercer su actividad empresarial en el espacio público delimitado por la licencia, en el horario previsto y con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza. b) Estar presente en todas las actuaciones y poder firmar el acta de comprobación o inspección. c) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes. d) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo. e) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	18/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	18/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

2. Son obligaciones del titular: a) Facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular: — Permitir el acceso a las instalaciones del personal acreditado del Ayuntamiento de Sevilla. — Permitir el montaje de los equipos e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar. — Poner a disposición del Ayuntamiento de Sevilla la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control. b) Tener expuesto en el exterior del local y a la vista del público la licencia o declaración responsable, con indicación de la descripción de los elementos auxiliares, superficie concedida y horario. c) Mantener la terraza en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. d) Mantener los distintos elementos de mobiliario que componen la terraza dentro de la superficie máxima delimitada en la licencia.	2. Son obligaciones del titular: a) Facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular: — Permitir el acceso a las instalaciones del personal acreditado del Ayuntamiento de Sevilla. — Permitir el montaje de los equipos e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar. — Poner a disposición del Ayuntamiento de Sevilla la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control. b) Tener expuesto en el exterior del local y a la vista del público la licencia o declaración responsable, con indicación de la descripción de los elementos autorizados, superficie concedida y horario. c) Mantener la terraza en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. **Para ello instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen. Así mismo, no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto al establecimiento ni en las terrazas.** d) Mantener los distintos elementos de mobiliario que componen la terraza dentro de la superficie máxima delimitada en la licencia. **Controlando que no se alteren las condiciones de ubicación de los elementos autorizados.** **e) Retirar del exterior el mobiliario de las terrazas una vez finalizado el horario de la terraza. Las mesas, sillas y demás elementos serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado. Una vez retirados los elementos que componen la terraza de veladores el espacio debe quedar limpio y en las debidas condiciones de ornato.** **f) Realizar las labores de montaje y desmontaje de la terraza de veladores de forma que se eviten las molestias al**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	19/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	19/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	vecindario, estando prohibido el arrastre de mesas, sillas, sombrillas, parasoles y mobiliario similar. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo. **h) Estar al corriente del pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza de veladores.** **i) Disponer de un seguro de Responsabilidad Civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores, así como de determinados elementos complementarios de la misma como elementos calefactores cuyo combustible sea gas.**

Artículo 7.- Horarios

Dentro del marco legal establecido en el artículo 22 del Decreto 155/2018 así como en virtud de la aplicación en la práctica de acuerdo adoptado en su día por la Comisión Especial de Terrazas de veladores en las que se acordó el cambio del domingo al viernes en cuanto a los supuestos de la ampliación de horario de una hora más, se proponen los siguientes ajustes:

- Respecto del periodo de Feria se indica Día del Alumbrado
- Se incluye el viernes dentro de los supuestos en los que los horarios de cierre se retrasan una hora.
- Respecto de las zonas ZAS, las actuales declaraciones de zonas acústicamente saturadas no establecen una previsión específica sobre el horario de veladores, previsión que pueden realizar atendiendo a la normativa de aplicación y específicamente a lo dispuesto en la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones. A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta que las declaraciones ZAS están en proceso de revisión, se propone remitir al horario establecido en las zonas ZAS y en caso de que dicha declaración no establezca previsión al respecto, el horario de las terrazas de veladores pasa de las 23:00 horas (texto vigente) a las 24:00 horas.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	20/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	20/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

-

- el horario de cierre pasa de las 23:00 horas a las 24:00 horas.

Artículo 7 texto vigente	Artículo 7 texto propuesto
En términos generales, se estará a lo establecido por la normativa autonómica o local que regule los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.	En términos generales, se estará a lo establecido por la normativa autonómica o local que regule los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.
En todo caso, y sin perjuicio en lo establecido en otras ordenanzas municipales, el cierre se deberá producir una hora antes al horario de cierre fijado en la licencia de apertura o declaración responsable del establecimiento. En ningún caso el cierre de la terraza podrá superar las 01.00 horas.	En todo caso, y sin perjuicio en lo establecido en otras ordenanzas municipales, el horario de cierre de las terrazas de veladores se deberá producir una hora antes del horario de cierre fijado en la licencia de apertura **o Declaración Responsable de actividad del establecimiento**, en ningún caso el cierre de la terraza podrá superar las 01.00 horas**.**
En Navidades (período comprendido entre el 23 de diciembre al 6 de enero), Semana Santa (Viernes de Dolores a Sábado Santo), Feria de Abril (Lunes del alumbrado a Sábado), vísperas de festivos y festivos, los horarios de cierre de las terrazas veladores se retrasan una hora respecto a lo previsto en el párrafo anterior.	En Navidades (período comprendido entre el 23 de diciembre al 6 de enero), Semana Santa (viernes de Dolores a Sábado Santo) y Feria de Abril **(Día del Alumbrado a Sábado), viernes,** vísperas de festivos y festivos, los horarios de cierre de las terrazas veladores se retrasan una hora respecto de lo previsto en el párrafo anterior.
En zonas acústicamente saturadas se limita el horario de las terrazas de veladores hasta las 23:00 horas, como máximo, pudiéndose retrasar el horario de cierre una hora en Navidades, Semana Santa, Feria de Abril, vísperas de festivos y festivos.	**En zonas acústicamente saturadas el límite del horario de las terrazas de veladores será el determinado o establecido en el propio acuerdo de declaración de la zona acústicamente saturada, en caso de que dicha declaración no establezca previsión al respecto el horario de las terrazas de veladores se limita a las 24:00 horas , como máximo, pudiéndose retrasar el horario de cierre una hora en Navidades, Semana Santa, Feria de Abril y viernes, vísperas de festivos y festivos.**
A partir del límite horario autorizado quedará prohibido servir consumiciones en los veladores, debiendo éstos quedar recogidos como máximo media hora después, pudiendo quedar apilados hasta la hora de cierre del establecimiento en el exterior del local.	A partir del límite horario autorizado quedará prohibido servir consumiciones en los veladores, debiendo éstos quedar recogidos como máximo media hora después, pudiendo quedar apilados hasta la hora de cierre del establecimiento en el exterior del local.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	21/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	21/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Artículo 8.- Condiciones generales de los elementos a instalar y su ubicación

Se proponen ajustes en la redacción para mejorar la sistemática del texto del artículo, trasladando parte del articulado al artículo 10.

Se incluye aclaración respecto de la instalación de veladores en la fachada de locales inmediatos, a fin de que, además de la autorización del titular del local, dicha ocupación no pueda realizarse en los supuestos en los que existen acuerdos que limitan el desarrollo de la actividad de hostelería en el citado local inmediato colindante, ya que sería incoherente que no se pudiera desarrollar dicha actividad y si instalar terraza de veladores accesoria de local de hostelería colindante.

Por otra parte, también se incluyen las formas de ocupación autorizadas temporalmente, mediante el Acuerdo de Junta de Gobierno de 7 de octubre de 2020 y posterior Acuerdo de 8 de septiembre de 2023, en habilitación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la propia ordenanza de terraza de veladores. Al respecto indicar que en la práctica la instalación de plataformas para instalar terrazas de veladores en banda de aparcamiento y cruzando calzada, además de viabilizar negocios de hostelería que carecían de terrazas de veladores y que con estas autorizaciones excepcionales se han adaptado a los nuevos usos de los ciudadanos tras el Covid, ha permitido la ordenación del uso del viario garantizando que la senda peatonal quede libre de ocupación.

Así mismo vinculado a los cambios de usos por los ciudadanos tras el Covid, se ha incluido la posibilidad de que durante el desarrollo de la actividad se posibilite de forma ocasional unir mesas para atender a unidades familiares o grupos, siempre y cuando no suponga modificación de los elementos esenciales de la terraza ni aumento del número y mobiliario autorizado.

Artículo 8 texto vigente	Artículo 8 texto propuesto
La ocupación de una terraza de veladores se fijará por su delimitación o la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores, en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante. Su capacidad vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público estableciendo, como norma general, un máximo de veinticinco veladores. 1. Formas de ocupación: a) La terraza de veladores se situará en la	La ocupación de una terraza de veladores se fijará por su delimitación o la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores, en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante. Su capacidad vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público estableciendo, como norma general, **una superficie máxima de 100 metros cuadrados y** un máximo de veinticinco veladores. 1. Formas de ocupación: a) La terraza de veladores se situará en la zona exterior del acerado, sin invadir el

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	22/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	22/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

zona exterior del acerado, sin invadir el itinerario peatonal accesible, y podrá alcanzar la longitud del frente de fachada del edificio propio y de los locales colindantes inmediatos; en este caso se deberá aportar el consentimiento expreso del titular de estos.	itinerario peatonal accesible, y podrá alcanzar la longitud del frente de fachada del **propio local** y de los locales colindantes inmediatos; en este caso se deberá aportar el consentimiento expreso de los titulares de estos **y siempre y cuando en dichos locales inmediatos colindantes, en caso de pertenecer a otro edificio, no conste prohibida la actividad de hostelería por la Comunidad de propietarios.**
Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita la ocupación de vía pública para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada correspondiente a los locales colindantes inmediatos de manera proporcional, en función de la superficie total de cada uno de los locales que solicitan terraza, siempre que se aporten los documentos dónde conste el consentimiento expreso de los titulares de aquéllos.	
b) En calles peatonales y calles de uso compartido la terraza de veladores se situará adosada a la fachada del edificio, siempre que respete lo establecido por la normativa vigente en cuanto a itinerario peatonal accesible y que su longitud no rebase la fachada del propio local. Excepcionalmente podrá rebasar dicha longitud cuando cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los locales colindantes inmediatos.	b) En calles peatonales y calles de uso compartido la terraza de veladores se situará adosada a la fachada del **local**, siempre que respete lo establecido por la normativa vigente en cuanto a itinerario peatonal accesible y que su longitud no rebase la fachada del propio local. Excepcionalmente podrá rebasar dicha longitud cuando cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los locales colindantes inmediatos **y siempre y cuando en dichos locales inmediatos colindantes, en caso de pertenecer a otro edificio, no conste prohibida la actividad de hostelería por la Comunidad de propietarios. No obstante, se podrán valorar otras formas de ocupación previstas en esta Ordenanza a fin de garantizar el itinerario peatonal accesible.**
Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita la ocupación de vía pública para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y de los colindantes inmediatos de manera proporcional en función de la superficie total de cada uno de	

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	23/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	23/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

los locales que solicitan terraza, siempre que se aporten los documentos dónde conste el consentimiento expreso de los titulares de aquéllos. Este criterio de reparto se aplicará igualmente cuando las solicitudes correspondan a establecimientos situados en inmuebles diferentes que lindan con un mismo inmueble frente a cuya fachada pretendan instalar terraza de veladores.	
	c) En los supuestos definidos en las letras a) y b) si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita la ocupación de vía pública para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del frente de su fachada, repartiéndose la longitud de las fachadas de los colindantes inmediatos, siempre que se aporten los documentos dónde conste el consentimiento expreso de los titulares de aquéllos y siempre y cuando en dichos locales inmediatos colindantes, en caso de pertenecer a otro edificio, no conste prohibida la actividad de hostelería por la Comunidad de propietarios. Este criterio de reparto se aplicará igualmente cuando las solicitudes correspondan a establecimientos situados en inmuebles diferentes que lindan con un mismo inmueble en cuya fachada pretendan instalar terraza de veladores.
c) En los casos en que varios establecimientos con fachada a un mismo espacio libre susceptible de ser ocupado con terraza de veladores, no vinculado a ningún establecimiento, soliciten la implantación de terrazas de veladores en dicho espacio, se delimitará por el Ayuntamiento de Sevilla el ámbito del mismo, pudiendo redactarse para ello un Estudio de Regularización de los Usos, que podrá referirse al total o sólo a parte de él, adjudicando las posibles terrazas de veladores proporcionalmente a la superficie de cada establecimiento que dé a dicho espacio. A partir de esa adjudicación, sólo se podrán atender en ese año nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para	**Así mismo** en los casos en que varios establecimientos con fachada a un mismo espacio libre susceptible de ser ocupado con terraza de veladores, no vinculado a ningún establecimiento, soliciten la implantación de terrazas de veladores en dicho espacio, se delimitará por el Ayuntamiento de Sevilla el ámbito del mismo, pudiendo redactarse para ello un Estudio de Regularización de los Usos, que podrá referirse al total o sólo a parte de él, **distribuyendo el espacio disponible para la instalación de terrazas de veladores entre los establecimientos con fachada a dicho espacio.**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	24/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	24/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

modificar los autorizados.	**d) Excepcionalmente se podrán instalar terrazas de veladores en zona de aparcamiento cuando debido a las dimensiones del acerado no pueda autorizarse la terraza de veladores en el tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento, o en aquellos casos en los que solo pudiera ser autorizable una mesa con independencia del número de sillas. Para ello debe existir zona de estacionamiento autorizado frente al establecimiento, pudiendo ubicarse en paralelo al acerado al que tiene frente el establecimiento o bien frente al mismo con cruce de calzada, siempre que éste de frente a local, en este último caso debe aportarse el consentimiento expreso de los titulares de los locales cuya fachada de frente a la banda de aparcamiento a ocupar y siempre y cuando en dichos locales no conste prohibida la actividad de hostelería por la Comunidad de propietarios.** **Dado su carácter excepcional, queda en todo caso supeditado a criterios de minimización, debiendo prevalecer la utilización pública del espacio.** **La accesibilidad desde el acerado debe quedar garantizada mediante la instalación de plataforma apoyada en el suelo, adosada al bordillo y enrasada con la cota del acerado, no obstante, y dependiendo del perfil del viario se podrán adoptar soluciones técnicas distintas para su efectiva implantación, incluida la sobre elevación de la plataforma, pudiendo el Ayuntamiento de Sevilla aprobar diseños específicos de modelo de plataforma. Así mismo será preceptivo el informe del Área municipal competente en materia de movilidad en los casos en los que no exista señalización horizontal o se trate de aparcamiento reservado para motos.** **Las condiciones técnicas de ubicación e instalación de la terraza de veladores en zona de aparcamientos se desarrollan en el Anexo II de la presente Ordenanza.** **e) Excepcionalmente se podrán instalar terrazas de veladores en espacios y**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	25/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	25/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	viarios públicos no vinculados al tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento que impliquen cruce de calzada y se encuentren en el entorno más próximo al establecimiento, cuando debido a las dimensiones del acerado no pueda autorizarse la terraza de veladores en el tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento o en aquellos casos en los que solo pudiera ser autorizable una mesa con independencia del número de sillas. A fin de valorar el entorno más próximo la terraza de veladores se instalará en la zona más próxima al frente de fachada del establecimiento, no pudiendo afectar al frente de fachada de otro establecimiento de los señalados en el artículo 3, y atendiendo en todo caso a los criterios establecidos en el artículo 6. Así mismo el establecimiento deberá contar con un paso de peatones próximo que posibilite el cruce, tanto en el viario como en el caso de carril bici, salvo en las zonas 20 de especial protección de peatones que así estén señalizadas. **No obstante no se podrán ocupar los espacios en los que se ubiquen edificios cuyas plantas bajas estén destinadas a uso residencial, ni los frentes de salida de edificios, garajes y locales, así mismo en los casos en los que se instalen en espacios ubicados frente a locales, respetando en todo caso la entrada/salida del local, deben contar con el consentimiento expreso del titular del local, y siempre y cuando en dichos locales no conste prohibida la actividad de hostelería por la Comunidad de propietarios, quedando en todo caso garantizado el respeto de la senda peatonal accesible. Así mismo no se podrán instalar veladores cruzando calzada cuando medie un carril de emergencia, carriles de seguridad y circulación de metro centro y/o viarios principales.** **En caso de que varios establecimientos soliciten la instalación de veladores en el mismo espacio libre, no encontrándose este espacio vinculado a ningún**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	26/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	26/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	establecimiento, se delimitará por el Ayuntamiento de Sevilla el ámbito de ocupación conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
d) La ocupación de suelo de titularidad privada y uso público con terrazas de veladores asegurará el respeto a las dimensiones mínimas los espacios de tránsito y mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación. **2.** Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres: — Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto. — Las paradas de transporte público regularmente establecidas. — Los pasos de peatones. — Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto. — La entrada a los propios establecimientos y a los edificios. — Se respetará una distancia mínima de 1,50 m. a ambos lados de los kioscos, marquesinas de autobuses y contenedores de basura, debiendo respetarse una distancia suficiente al resto del mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado. En todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o aquéllas que en el futuro las sustituyan. En este sentido, las terrazas ubicadas en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las condiciones de accesibilidad universal. Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores podrán disponerse como mejor convenga, siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas; para lo cual se establecerá un pasillo intermedio de acceso de los camareros a las mesas. Dicho pasillo tendrá una longitud igual a la de la fila menor y un	**f)** La ocupación de suelo de titularidad privada y uso público con terrazas de veladores asegurará el respeto a las dimensiones mínimas de los espacios de tránsito, **sendas peatonales** y mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	27/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	27/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

ancho de 0,50 metros. La superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza. 3. Elementos de mobiliario urbano: A los efectos de distribución del mobiliario en la terraza de veladores se considerarán mesas redondas/ cuadradas de 0,40 a 0,80 metros de diámetro/lado y de 0,25 a 0,65 m2 en el caso de otras formas poligonales; y unas sillas de 0,40 a 0,60 metros tanto de ancho como de fondo, así como un espacio de maniobra mínimo de 0,25 m alrededor de cada silla. Se establecen como autorizables los siguientes módulos de veladores. — Módulo Tipo V-1, compuesto por una mesa y una silla. — Módulo Tipo V-2, compuesto por una mesa y dos sillas. — Módulo Tipo V-3, compuesto por una mesa y tres sillas. Módulo Tipo V-4, compuesto por una mesa y cuatro sillas. Si por cuestiones dimensionales del espacio disponible no cupiesen los módulos de velador tipo, podrán instalarse otros tipos de módulos variando el número y disposición de las sillas. De igual forma, podrán colocarse veladores con dimensiones especiales, siempre que se justifiquen por cuestiones espaciales o de tradición, incluso su implantación podría remitirse a la redacción de un Estudio de Regularización de los Usos en el Espacio Libre.	**2. Elementos de mobiliario de la terraza de veladores. Se establecen como autorizables los siguientes módulos de veladores, según la tipología y dimensiones establecidas en el Anexo III de esta Ordenanza:** **- Módulo Tipo V-1, compuesto por una mesa y una silla** **- Módulo Tipo V-2, compuesto por una mesa y dos sillas** **- Módulo Tipo V-3, compuesto por una mesa y tres sillas.** **- Módulo Tipo V-4, compuesto por una mesa y cuatro sillas.** **En el uso de la terraza de veladores, durante el desarrollo de la actividad, se permite la posibilidad ocasional de unir mesas para la atención a unidades familiares o grupos siempre que no suponga modificación de los elementos esenciales de la terraza (ubicación, dimensiones y perímetro) ni aumento del mobiliario de la misma, garantizando el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.** **Las mesas podrán tener las siguientes dimensiones, mesas redondas/ cuadradas de 0,40 a 0,80 metros de diámetro/lado y de 0,25 a 0,65 m2 en el caso de otras formas poligonales.** **Las sillas podrán tener las siguientes dimensiones, de 0,40 a 0,60 metros tanto de ancho como de fondo. En todo caso deberán disponer de un espacio de maniobra mínimo de 0,25 m alrededor de**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	28/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	28/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	cada silla. **Así mismo podrán autorizarse módulos de veladores conformados por mobiliario de dimensiones especiales, siempre que se justifiquen por cuestiones espaciales o de tradición, o por su ubicación en parques, zonas verdes o espacios singulares, incluso su implantación podría remitirse a la redacción de un Estudio de Regularización de los Usos en el Espacio Libre.**

Artículo 9.- Condiciones estéticas

En este artículo se propone realizar ajustes en la redacción a fin de sistematizar su contenido y establecer condiciones sobre el mobiliario de la terraza de veladores, especialmente en el ámbito del Conjunto Histórico Declarado.

Artículo 9 texto vigente	Artículo 9 texto propuesto
El Ayuntamiento de Sevilla podrá aprobar diseños específicos de mobiliario urbano para las terrazas de veladores, para su implantación en los sectores que se determinen en función del reconocimiento de las diferentes áreas morfológicas del consolidado urbano, así como en espacios emblemáticos, turísticos, etc. En términos generales, las mesas, las sillas, parasoles o sombrillas, etc. y otros elementos a instalar, deberán reunir características precisas para su función, de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño. a) Sillas y mesas: serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.	**En términos generales, los elementos que conforman la terraza habrán de reunir características precisas para su función, debiendo armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, material y diseño. Por ello deberán ajustarse a las siguientes características:** - Sillas y mesas: **en todos los casos** serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad y de color inalterable. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo**.** **En el ámbito del Conjunto Histórico los diseños y materiales usados deberán ser de especial calidad y adecuados al entorno en que se sitúan. Se prohíben**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	29/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	29/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	expresamente las sillas moldeadas de una pieza en plástico y de resina de bajo gramaje. Las sillas no podrán ser del tipo plegables, salvo que sean de material de madera.
b) Parasoles: Serán de material textil, lisos y de un solo color claro. El soporte será ligero y desmontable. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasará los límites de la terraza de veladores. Todos los componentes dejarán una altura libre de 2,20 metros como mínimo. No podrán tener cortinajes verticales en ninguno de sus lados.	**-Sombrillas o parasoles:** Serán de material textil, lisos y de un solo color claro. El soporte será ligero y desmontable. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasará los límites de la terraza de veladores. Todos los componentes dejarán una altura libre de 2,20 metros como mínimo. No podrán tener cortinajes verticales en ninguno de sus lados. **En el ámbito del Conjunto Histórico: las sombrillas o parasoles serán de material textil y color liso (se admite el blanco, marfil, y tonos tierra claros), y su soporte será ligero y desmontable. No obstante, se podrán valorar otros colores que armonicen con el entorno y el diseño e imagen de la terraza de veladores.** **-Toldos, instalaciones aisladas de la fachada siempre que puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso, serán de material textil y color liso (se admite el blanco, marfil, y tonos tierra claros). No obstante, se podrán admitir otros colores que deberán armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren.**
c) La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.	**-**Instalación de apoyo, tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. **No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento de Sevilla podrá aprobar diseños**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	30/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	30/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	específicos de mobiliario urbano para las terrazas de veladores, para su implantación en los sectores que se determinen en función del reconocimiento de las diferentes áreas morfológicas del consolidado urbano, así como en espacios emblemáticos, turísticos, etc.
Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, así mismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza.	
Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno.	**Así mismo** los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, **a fin de garantizar la limpieza y el ornato del entorno**.
No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto al establecimiento ni en las terrazas.	No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto al establecimiento ni en las terrazas**.**
Queda prohibida, dentro del conjunto declarado patrimonio histórico artístico, la publicidad sobre los elementos del mobiliario urbano de las terrazas de veladores	Queda prohibida, dentro del Conjunto Declarado Patrimonio Histórico Artístico, la publicidad sobre los elementos del mobiliario urbano de las terrazas de veladores.

Artículo 10.- Condiciones de ocupación

Con objeto de facilitar la sistemática de este Capítulo II y a fin de evitar la reiteración con cuestiones referenciadas en el artículo 8.2, se propone su modificación. Así mismo se incluye lo establecido en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, o aquéllas que en el futuro las sustituyan, respecto a las sendas peatonales accesibles, con un ancho libre de paso mínimo del 1,80 m.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	31/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	31/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Por otra parte, respecto a la obligatoriedad de instalar elementos separadores en aquellas terrazas junto a los carriles bicis se propone su modificación a fin de valorar las circunstancias concretas de la terraza y su ámbito, ya que hay zonas en las que una concatenación de terrazas colindantes al carril bici con la instalación de separadores podría generar una barrera continua que impidiese el uso del espacio público.

En cuanto a las instalaciones (como acometidas eléctricas) que desde el local se dispongan en la terraza de veladores se propone que las mismas queden recogidas en la licencia de actividad o DR de inicio de actividad quedando así legalizadas.

Por último, en este artículo se propone incluir, respecto de la instalación de terrazas de veladores en BIC, entornos de BIC y frentes de fachada a edificios catalogados A o B, la valoración de la afección patrimonial a los elementos objeto de protección, no siendo autorizables terrazas de veladores adosadas a las fachadas de edificios declarados BIC, así como catalogados con nivel A o B de protección.

Artículo 10 texto vigente	Artículo 10 texto propuesto
La ocupación de una terraza de veladores se fijará por su delimitación y la superficie máxima susceptible de ser ocupada, entendiéndose como tal un único ámbito que se determinará en función de las condiciones del espacio disponible, una vez aplicados los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público: 1. Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en la zona exterior de los acerados a los que de frente el establecimiento, separados de la alineación del bordillo al menos 20 centímetros, salvo que la terraza linde con una banda de aparcamiento en cordón y carezca de barandilla de separación con la calzada, en cuyo caso deberá ser de 40 centímetros. Se respetará un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana y guardando en todo caso un ancho libre de paso mínimo de 1,80 o 1,50 metros según los términos del Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o aquéllas que en el futuro las sustituyan.	La ocupación de una terraza de veladores se fijará por su delimitación y la superficie máxima susceptible de ser ocupada, entendiéndose como tal un único ámbito que se determinará en función de las condiciones del espacio disponible, una vez aplicados los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público: 1. Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en la zona exterior de los acerados a los que de frente el establecimiento, separados de la alineación del bordillo al menos 20 centímetros, salvo que la terraza linde con una banda de aparcamiento en cordón y carezca de barandilla de separación con la calzada, en cuyo caso deberá ser de 40 centímetros. Se respetará un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana y guardando en todo caso un ancho libre de paso mínimo de **1,80 metros según los términos del Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	32/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	32/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

	discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, o aquéllas que en el futuro las sustituyan.
Cuando la terraza sea colindante con carril bici o de emergencia, su separación a éste será al menos de 20 cm. En ambos casos será obligatorio disponer, dentro del ámbito de la terraza de veladores, de un elemento separador estable en toda la longitud y laterales de la misma.	Cuando la terraza sea colindante con carril bici o de emergencia, su separación a éste será al menos de 20 cm. En ambos casos será obligatorio disponer, dentro del ámbito de la terraza de veladores, de un elemento separador estable en toda la longitud y laterales de la misma, **salvo en aquellos casos en los que haya una sucesión de terrazas de veladores y los separadores puedan general un frente continuo que impida el tránsito peatonal, circunstancia que será objeto de valoración y en dichos casos se podrán definir las condiciones de dicho separador así como su obligatoriedad.**
La ocupación de la acera o de la calle peatonal por terraza de veladores será la siguiente: a) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea igual o inferior a 4,00 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 50% del ancho de la acera o calle peatonal, manteniendo libre siempre la reserva del itinerario peatonal accesible establecido por la normativa vigente. b) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 4,00 metros e igual o inferior a 5,50 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 55% del ancho de la acera o calle peatonal. c) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 5,50 metros la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 60% del ancho de la acera o calle peatonal. En todo caso, en las calles de uso compartido deberá garantizarse una vía de circulación de al menos 3,00 metros, la cual no se podrá ocupar con ningún elemento de los autorizados para las terrazas de veladores, procurando que el itinerario peatonal accesible sea colindante con al menos una de las fachadas.	La ocupación de la acera o de la calle peatonal por terraza de veladores será la siguiente: a) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea igual o inferior a 4,00 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 50% del ancho de la acera o calle peatonal, manteniendo libre siempre la reserva del itinerario peatonal accesible establecido por la normativa vigente. b) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 4,00 metros e igual o inferior a 5,50 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 55% del ancho de la acera o calle peatonal. c) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 5,50 metros la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 60% del ancho de la acera o calle peatonal. En todo caso, en las calles de uso compartido deberá garantizarse una vía de circulación de al menos 3,00 metros, la cual no se podrá ocupar con ningún elemento de los autorizados para las terrazas de veladores, **debiendo el itinerario peatonal accesible ser colindante con las fachadas.** **2. Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	33/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	33/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	libres: **Las salidas de emergencia en su ancho, manteniendo una zona de respeto mínimo de 0,50 cm a ambos lados de la salida.** **Los pasos de peatones y cruces entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares. Las terrazas de veladores no dificultarán los mismos o la detección visual de la calzada y elementos de seguridad por parte los peatones, así como la visibilidad de los peatones por parte del conductor, de conformidad con lo establecido en la Orden TMA/851/2021, 23 de julio, así como en la normativa municipal de accesibilidad.** **Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto mínimo de 0,50 cm a ambos lados de la salida.** **La entrada a los propios establecimientos y a los edificios.** **Se respetará una distancia mínima de 1,50 m. a ambos lados de los kioscos, marquesinas de autobuses y contenedores de basura, debiendo respetarse una distancia suficiente al resto del mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado.** **En todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden TMA/851/2021, 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados o aquéllas que en el futuro las sustituyan. En este sentido, las terrazas deberán ser accesibles de acuerdo con las condiciones de accesibilidad universal.** **Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, deberá disponerse permitiendo el acceso a todas las mesas. Así mismo podrá disponerse de un pasillo intermedio de acceso de los camareros a las mesas, dicho pasillo**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	34/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	34/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

2. El ancho de acera, a los efectos del apartado anterior, será la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el límite exterior del bordillo hasta la alineación oficial, descontando, si lo hubiere, el ancho del carril o carriles reservados, como por ejemplo el carril bici. 3. La superficie máxima de las terrazas de veladores será de 100 metros cuadrados. No obstante, en espacios singulares que por su amplitud pudieran admitir la instalación de terrazas de mayor tamaño y número de veladores, podrá autorizarse mayor superficie siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y se acompañe de un proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno. 4. El ámbito susceptible de ser ocupado por las terrazas de veladores deberá ser señalizado con cargo al interesado. Mediante Resolución de esta Gerencia se determinarán los medios y forma para realizar dicha delimitación, que, en todo caso, habrá de coincidir con la superficie fijada en la licencia aprobada. 5. Cuando se disponga de instalación eléctrica para la terraza, deberá cumplir con la normativa de aplicación, sin tendido aéreos o superpuestos al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.	**tendrá una longitud igual a la de la fila menor y un ancho de 0,50 metros. La superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza.** **3**. El ancho de acera, a los efectos del apartado anterior, será la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el límite exterior del bordillo hasta la alineación oficial, descontando, si lo hubiere, el ancho del carril o carriles reservados, como por ejemplo el carril bici. **4.** La superficie máxima de las terrazas de veladores será de 100 metros cuadrados. No obstante, en espacios singulares que por su amplitud pudieran admitir la instalación de terrazas de mayor tamaño y número de veladores, podrá autorizarse mayor superficie siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y se acompañe de un proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno. **5.** El ámbito susceptible de ser ocupado por las terrazas de veladores deberá ser señalizado con cargo al interesado. Mediante Resolución de esta Gerencia se determinarán los medios y forma para realizar dicha delimitación, que, en todo caso, habrá de coincidir con la superficie fijada en la licencia aprobada. **6.** Cuando se disponga de instalación eléctrica para la terraza, deberá cumplir con la normativa de aplicación, sin tendidos aéreos o superpuestos al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. **En cualquier caso, toda instalación que se disponga en la zona de veladores debe quedar recogida en la documentación técnica tramitada en la licencia de apertura o actividad o la presentada con la Declaración Responsable que legalice la actividad.** **7. La instalación de terrazas de veladores en BIC, entornos BIC y en frentes de fachada de edificios catalogados con nivel A o B serán objeto de valoración concreta respecto de la afección patrimonial a los elementos objeto de**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	35/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	35/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	protección, pudiendo conllevar incluso la no autorización de terraza de veladores atendiendo a la Ficha de Catálogo, secuencias y espacios urbanos protegidos recogidos en el Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla. **En todo caso no son autorizables terrazas de veladores adosadas a las fachadas de los edificios declarados BIC, así como catalogados con nivel A o B de protección.**

Artículo 11.- Elementos de sombra

Se propone con carácter general el parasol o sombrilla como elemento de sombra. Respecto de los toldos aislados de fachada se restringe su ámbito de instalación, no permitiéndose en el ámbito del Conjunto Histórico Declarado de la ciudad de Sevilla por el impacto que tiene en el paisaje urbano protegido ante la ausencia de una Ordenanza de Paisaje Urbano como ha puesto de manifiesto por la Comisión de Patrimonio Histórico de Sevilla.

Artículo 11 texto vigente	Artículo 11 texto propuesto
	Con carácter general el elemento de sombra en la terraza de veladores será la sombrilla o parasol, en las condiciones señaladas en el artículo 9.
Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en las formas enrollable a fachada o mediante instalación aislada de la misma, siempre que estas últimas puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso. Las instalaciones enrollables a fachada carecerán de soportes de anclaje al suelo. Las instalaciones aisladas de la fachada dispondrán de apoyos o anclajes al pavimento, en función de las condiciones urbanísticas del ámbito, aunque ninguno de ellos podrá instalarse fuera del ámbito o superficie de ordenación de la terraza.	**No obstante,** serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en las formas enrollable a fachada o mediante instalación aislada de la misma, siempre que estas últimas puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso. Las instalaciones enrollables a fachada carecerán de soportes de anclaje al suelo. **Las instalaciones aisladas de la fachada no podrán instalarse en terrazas de veladores ubicadas en el Conjunto Histórico Declarado. Fuera del dicho Conjunto Histórico Declarado no podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados con nivel A o B de protección arquitectónica en el Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.**
No obstante lo anterior, se podrán considerar soluciones permanentes de elementos de sombra, debiendo ser	No obstante lo anterior, se podrán considerar soluciones permanentes de

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	36/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	36/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

similares dentro de un mismo ámbito o zona, en función de dicho ámbito (parques, bulevares, espacios ampliamente ajardinados). En estos casos se solicitará una licencia específica, aportándose la documentación técnica que justifique la viabilidad de la propuesta dentro del emplazamiento, el desarrollo de las consideraciones estructurales, de diseño y materiales, debiendo venir dicha documentación redactada por técnico competente.	elementos de sombra, debiendo ser similares dentro de un mismo ámbito o zona, en función de dicho ámbito (parques, bulevares, espacios ampliamente ajardinados), **así mismo se podrá valorar que las instalaciones aisladas de la fachada puedan disponer de apoyos o anclajes al pavimento, en función de las condiciones urbanísticas del ámbito, aunque ninguno de ellos podrá instalarse fuera del ámbito o superficie de ordenación de la terraza**. En estos casos se solicitará una licencia específica, aportándose la documentación técnica que justifique la viabilidad de la propuesta dentro del emplazamiento, el desarrollo de las consideraciones estructurales, de diseño y materiales, debiendo venir dicha documentación redactada por técnico competente.
La altura máxima libre será de 3,00 metros y los elementos volados deberán respetar en todos sus puntos un gálibo vertical mínimo de 2,20 m. En ningún tipo de instalación, ya sea enrollable a fachada o aislada de la misma, se podrá disponer de elementos verticales que puedan hacer de cortavientos en todo su perímetro. En todo caso, estos elementos no impedirán la visibilidad de las señales de circulación. En los faldones sólo se permitirá el logotipo y/o nombre comercial del establecimiento, que se colocará como máximo en los cuatro puntos diametralmente opuestos y en una superficie máxima de 20 x 20 cm². No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados con nivel A o B de protección arquitectónica en el Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla sin el previo informe favorable del órgano competente en materia de protección del patrimonio en la ciudad de Sevilla.	La altura máxima libre será de 3,00 metros y los elementos volados deberán respetar en todos sus puntos un gálibo vertical mínimo de 2,20 m. En ningún tipo de instalación, ya sea enrollable a fachada o aislada de la misma, se podrá disponer de elementos verticales que puedan hacer de cortavientos en todo su perímetro. En todo caso, estos elementos no impedirán la visibilidad de las señales de circulación. En los faldones sólo se permitirá el logotipo y/o nombre comercial del establecimiento, que se colocará como máximo en los cuatro puntos diametralmente opuestos y en una superficie máxima de 20 x 20 cm².

Artículo 12.- Espacios físicamente saturados y espacios prohibidos

Se propone la inclusión de un plazo para la tramitación de estos procedimientos, en concreto el plazo máximo para resolver establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que la tramitación

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	37/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	37/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

de estos procedimientos en los que hay un número importante de interesados requiere disponer de plazo suficiente para su tramitación sin incurrir en caducidad.

Así mismo se incluyen los Planes de Ordenación de los usos del espacio público o Estudios de Regularización de usos previstos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 12 texto vigente	Articulo 12 texto propuesto
El Ayuntamiento de Sevilla podrá calificar determinados espacios como físicamente saturados a efectos de la instalación de nuevas terrazas. En su ámbito se podrán mantener las terrazas autorizadas, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos ni la ampliación de las ya existentes, aun cuando por aplicación del resto de los artículos de esta Ordenanza pudieran ser autorizables. Para la declaración de espacios físicamente saturados se habrá de iniciar el correspondiente expediente administrativo. En su tramitación se dispondrá de un período de exposición pública previo a su aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Sevilla. Igualmente, el Ayuntamiento de Sevilla podrá declarar espacios en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas de veladores, con independencia de los así declarados en el Catálogo de Espacios Urbanos Protegidos del Plan General de Ordenación Urbanística.	El Ayuntamiento de Sevilla podrá calificar determinados espacios como físicamente saturados a efectos de la instalación de nuevas terrazas. En su ámbito se podrán mantener las terrazas autorizadas, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos ni la ampliación de las ya existentes, aun cuando por aplicación del resto de los artículos de esta Ordenanza pudieran ser autorizables. Igualmente, el Ayuntamiento de Sevilla podrá declarar espacios en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas de veladores, con independencia de los así declarados en el Catálogo de Espacios Urbanos Protegidos del Plan General de Ordenación Urbanística. **Así mismo el Ayuntamiento de Sevilla podrá en determinados ámbitos espaciales realizar Planes de Ordenación de los usos del espacio público o Estudios de Regularización de usos previstos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.** **Para la declaración de espacios físicamente saturados, la declaración de espacios en los que se prohíbe la instalación de terrazas de veladores, así como para la aprobación de Planes de Ordenación de los usos del espacio público o Estudios de Regularización de usos se habrá de iniciar el correspondiente expediente**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	38/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	38/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	administrativo. En su tramitación, se dispondrá de un período de exposición pública previo a su aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Sevilla. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa no podrá exceder de 6 meses.

Artículo 13.- Prohibiciones

Con este nuevo artículo, al igual que respecto de la modificación propuesta sobre las obligaciones del titular de la terraza de veladores en el artículo 5, se sistematizan en un único artículo prohibiciones que estaban dispersas a lo largo del articulado de la ordenanza así como en otras normas municipales, como la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones, ordenando las mismas.

	Artículo 13 Texto propuesto
	En las terrazas de veladores autorizadas en aplicación de esta Ordenanza: **a) Se prohíbe la colocación de maquinaria, frigoríficos o vitrinas para la venta de helados y/o otros productos, máquinas expendedoras, máquinas de juegos y similares. De igual forma, no se permitirá la colocación de mostradores, barbacoas, cubos de basura, cartelería, atriles u otros elementos no autorizados expresamente.** **b) Se prohíbe servir a la terraza de veladores a través de ventanas abiertas en fachada, salvo el uso exclusivo por camareros. Así mismo queda prohibida la instalación en la fachada de repisas u otros elementos que puedan servir de apoyo a vasos o platos o que favorezcan la estancia de clientes de pie en el exterior, sin perjuicio de la excepción contenida en el artículo 14.** **c) Se prohíbe, durante el ejercicio de la actividad, almacenar o apilar productos, materiales, residuos propios de las instalaciones o los mismos veladores sin utilizar, fuera de los inmuebles o locales, salvo lo establecido en el artículo 7.** **d)Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	39/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	39/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en los espacios de titularidad y dominio público como en los espacios de titularidad privada de uso público.

Artículo 14. Establecimientos emblemáticos

Se propone un nuevo artículo a la vista de lo establecido en la Ordenanza reguladora de la concesión y utilización del distintivo "Establecimientos Emblemáticos de la ciudad de Sevilla" aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 18 de marzo de 2021 y publicada en BOP de la provincia de Sevilla nº 90 de 21 de abril de 2021.

Así, el artículo 23 de la citada ordenanza de Establecimientos Emblemáticos establece que por parte de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente se fomentará , en el marco de su competencia y en la tramitación de los procedimientos y actuaciones que le corresponden de conformidad con su normativa reguladora, el mantenimiento de los elementos de valor histórico o patrimonial así como elementos de mobiliario tanto interior como exterior que formen parte de la imagen tradicional del establecimiento o constituyan sus señas de identidad y que han sido requisito para el otorgamiento del distintivo de Establecimiento Emblemático.

Por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.a) de la Ley 7/2006 de 24 de octubre sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, como exclusión de la aplicación de la citada ley respecto de zonas que hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento, y en base al artículo 23 de la ordenanza de Establecimientos Emblemáticos se propone una regulación de los hábitos de consumo en determinados establecimientos emblemáticos, atendiendo a su singularidad y siempre que dichos hábitos formen parte de la imagen tradicional del establecimiento o constituyan una de sus señas de identidad. Para ello se establecen condiciones técnicas, horarios, vigencia de la autorización y documentación a presentar.

	Artículo 14 Texto Propuesto
	Excepcionalmente, a los establecimientos de hostelería a los que se haya otorgado el distintivo "Establecimientos Emblemáticos de la ciudad de Sevilla" de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la concesión y utilización del distintivo "Establecimientos Emblemáticos de la ciudad de Sevilla", se permite, previa

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	40/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	40/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

	autorización, el consumo, exclusivamente de bebida, permaneciendo de pie en zona delimitada en el exterior del establecimiento, siempre y cuando dicho uso forme parte de la imagen tradicional del establecimiento o constituya una de sus señas de identidad. **Dicho consumo de pie será exclusivamente de bebidas y en horario de 13:00 a 15:00 horas y de 20:00 a 23:00 horas.** **En todo caso para la delimitación de la zona en la que se pueda consumir de pie, se limitará al frente de fachada del establecimiento, no autorizándose la ocupación de fachadas de locales colindantes inmediatos. Así mismo se debe garantizar la senda peatonal accesible mínima de 1,80 así como cumplir con el resto de condiciones de ocupación establecidas en los artículos 8 y 10 de la presente Ordenanza. Igualmente, para su delimitación se establecerá un aforo máximo de público que pueda consumir de pie. Para el cálculo de dicho aforo se tendrá en cuenta lo establecido en el documento básico SI 3 del Código Técnico de la Edificación por lo que la ocupación de dicha zona, a efectos de cálculos relativos a emisiones acústicas, en ningún caso podrá ser inferior a un metro cuadrado por persona, sin perjuicio de que el órgano competente establezca un aforo inferior.** **Dada la excepcionalidad de la medida su autorización será objeto de solicitud específica en la que se garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y resto de las condiciones de la ordenanza que resulten de aplicación. Así mismo se valorará su compatibilidad con la licencia de veladores que pueda tener otorgada el establecimiento y su régimen horario con este uso excepcional. Igualmente, la autorización municipal establecerá las condiciones en las que se realizará la delimitación del espacio, así como su vigencia que, dada la singularidad, será de carácter anual.**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	41/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	41/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	Para su tramitación deberán presentar la siguiente documentación mínima: **- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante. Pudiéndose acreditar dicha representación de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.** **- Fotocopia del documento sellado de la declaración responsable de inicio de actividad o bien copia de la licencia de actividad.** **- Fotocopia de la resolución de la que se concede el uso del distintivo "Establecimiento Emblemático de la ciudad de Sevilla" así como la descripción de los usos y elementos que forman parte de la imagen tradicional del establecimiento o constituyan sus señas de identidad.** **- Plano de situación a escala, al menos 1:200, con propuesta de la dimensión y acotado de la zona en la que consumir de pie exclusivamente bebidas, definiendo su perímetro y aforo y recogiendo las condiciones técnicas para su instalación (art. 8 y 10), acotación y medidas del frente de la fachada del establecimiento, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella, salidas de emergencia en su ancho, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los garajes y otros pasos de vehículos, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios.** **- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del consumo de pie exclusivamente de bebidas en zona acotada, en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago de la misma.**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	42/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	42/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	-En caso de que se ubique en áreas declaradas zonas acústicas especiales, así como que se ubiquen en zonas que no sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario e industrial deberán motivar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio Acústico de conformidad con la IT 8, Metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores, del Decreto de 6/2012 Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía modificado por el Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio, o norma que lo sustituya. **El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización dará lugar, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias y sancionadoras que pudieran proceder, a dejar sin efecto la autorización concedida.**

Artículo 15.- Transmisibilidad

Debido a la incorporación de los nuevos artículos 13 y 14 procede renumerar el articulado, siendo el anterior artículo 13 ahora numerado como 15

Artículo 16.- Periodo de funcionamiento y plazo de comunicación o solicitud

Por la incorporación de los nuevos artículos 13 y 17, este artículo antes número 14 se renumera como artículo 16. Así mismo se realizan ajustes en concordancia con la propuesta de modificación para el artículo 4 en lo relativo a la ampliación del plazo de vigencia de la licencia de veladores a tres años.

Artículo 14 texto vigente	Artículo 16 texto propuesto
La autorización o declaración responsable para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores podrá ser solicitada para alguno de los siguientes periodos de	La autorización o declaración responsable para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores podrá ser solicitada para alguno de los siguientes periodos de

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	43/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	43/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

funcionamiento dentro de los plazos indicados: a) Licencia anual: La solicitud se presentará en el periodo comprendido entre los días quince de septiembre a quince de noviembre del año precedente como periodo ordinario y en el resto de los meses de forma extraordinaria. b) Licencia temporal: Las solicitudes se presentarán durante los meses de enero y febrero como periodo ordinario y el resto de los meses de forma extraordinaria, para los siguientes periodos: - Periodo primaveral-Semana Santa y Feria (marzo, abril y mayo) - Periodo Semestral (mayo a octubre) - Temporada de verano (junio, julio, agosto y septiembre)	funcionamiento dentro de los plazos indicados: **a) Licencia por tres anualidades:** **-La Declaración Responsable, como petición sucesiva a la inicial, se presentará en el periodo comprendido entre los días quince de septiembre a quince de noviembre del año precedente a la primera anualidad del periodo objeto de renovación, y en el resto de los meses de forma motivada.** **-La primera solicitud de licencia, o cuando se pretenda modificar alguno de los elementos considerados esenciales de la autorización inicial, no se encuentra vinculado a ningún plazo concreto de presentación.** b) Licencia temporal: Las solicitudes se presentarán durante los meses de enero y febrero como periodo ordinario y el resto de los meses de forma **motivada**, para los siguientes periodos: - Periodo primaveral-Semana Santa y Feria (marzo, abril y mayo) - Periodo Semestral (mayo a octubre) - Temporada de verano (junio, julio, agosto y septiembre)

Artículo 17.- Vigencia y Renovación

Además de su renumeración por la incorporación de los nuevos artículos 13 y 14, razón por la que el articulo 15 pasa a ser 17, se introducen ajustes de concordancia con el resto del articulado, así como en cuanto a la obligatoriedad de estar al corriente de las obligaciones económicas relativas al establecimiento y a la terraza, sin vincularlo únicamente al periodo anterior.

Artículo 15 Texto vigente	Artículo 17 Texto propuesto
1. La vigencia de la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores que se concedan según el instrumento de intervención municipal en cada caso se corresponderá con el periodo de funcionamiento solicitado. 2. En las peticiones sucesivas bastará con hacer constar el número del expediente anterior, estar al corriente de las obligaciones económicas relativas al	1. La vigencia de la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores que se concedan según el instrumento de intervención municipal en cada caso se corresponderá con el periodo de funcionamiento solicitado **de conformidad con el artículo 16.** 2. En las peticiones **sucesivas a la inicial, siempre que no se modifiquen los elementos considerados esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	44/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	44/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

establecimiento y la terraza del periodo anterior, el nuevo pago de la tasa en la correspondiente Declaración Responsable, siempre que no se modifiquen los elementos considerados esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro).	**perímetro), se presentará la documentación que se establece en el artículo 21, debiendo estar al corriente de las obligaciones económicas relativas al establecimiento y la terraza.**
Si se pretende cambiar alguno de los elementos esenciales, se deberá presentar la solicitud de la licencia aportando la descripción y delimitación de la misma correspondiente a la comunicación o solicitud inicial.	Si se pretende cambiar alguno de los elementos esenciales **(ubicación, dimensiones y perímetro) se deberá presentar la solicitud de licencia con la documentación indicada en el artículo 20.**
Si el solicitante ha sido sancionado por alguno de los supuestos infractores graves o muy graves recogidos en esta ordenanza donde haya recaído resolución firme, a la solicitud habrá de incorporarse informe favorable a la instalación emitido por el Distrito Municipal donde radique la actividad.	Si el solicitante ha sido sancionado por alguno de los supuestos infractores graves o muy graves recogidos en esta ordenanza donde haya recaído resolución firme, a la solicitud habrá de incorporarse informe favorable a la instalación emitido por el Distrito Municipal donde radique la actividad.
3. A efectos de la nueva petición, el titular de instalación de la terraza de veladores deberá estar al corriente del pago de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Sevilla relativas al establecimiento y la terraza.	3. A efectos de la nueva petición, el titular de instalación de la terraza de veladores deberá estar al corriente del pago de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Sevilla relativas al establecimiento y la terraza.
4. Se podrá denegar la licencia o declaración responsable, o revocar en cualquier momento, sin esperar a cumplir el plazo solicitado para la ocupación de la vía pública u otros espacios habilitados para instalar las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:	4. Se podrá denegar la licencia o declaración responsable, o revocar en cualquier momento, sin esperar a cumplir el plazo solicitado para la ocupación de la vía pública u otros espacios habilitados para instalar las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:
a) Cuando se haya concluido por resolución firme en vía administrativa procedimientos por los que se haya constatado la existencia de molestias o perjuicios derivados de la actividad principal o accesoria y, atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, así se haya resuelto conforme al artículo 40 de esta Ordenanza.	**a) En los casos de falta de pago de las obligaciones económicas pendientes.**
b) En los casos de falta de pago de las obligaciones económicas pendientes.	**b) Cuando en el periodo solicitado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.**
c)Cuando en el periodo solicitado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.	**c) En los supuestos establecidos en los artículos 31 y 32 de esta Ordenanza**.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	45/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	45/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

5. Con carácter previo a la denegación o revocación se le otorgará un plazo de 15 días para que presente alegaciones.	5. Con carácter previo a la denegación o revocación se le otorgará un plazo de 15 días para que presente alegaciones.

Artículo 18.- Solicitante

Debido a la incorporación de los nuevos artículos 13 y 14 procede renumerar el articulado, siendo el anterior artículo 16 ahora numerado como 18, así mismo se introduce la obligación de que para solicitar licencia de terraza de veladores o presentar Declaración Responsable debe esté legalizada no sólo la actividad a desarrollar en el local sino también la obra de adecuación del mismo.

Artículo 16 Texto Vigente	Artículo 18 Texto propuesto
Podrán presentar la solicitud de licencia o declaración responsable para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores los titulares de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 3 de esta Ordenanza y de los cuales la terraza de veladores solicitada es accesoria, siendo preceptivo que la actividad esté legalizada de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de la materia del Ayuntamiento de Sevilla.	Podrán presentar la solicitud de licencia o declaración responsable para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores los titulares de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 3 de esta Ordenanza y de los cuales la terraza de veladores solicitada es accesoria, siendo preceptivo **que tanto la actividad como la adecuación del local al desarrollo de la actividad esté legalizada**, de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de la materia del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 19.- Inicio del procedimiento

Debido a la incorporación de los nuevos artículos 13 y 14 procede renumerar el articulado, siendo el anterior artículo 17 ahora numerado como 19.

Por otra parte, además del ajuste a la Ley 39/2015**,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la citada Ley en cuanto a que, reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos, se propone la inclusión de la obligatoriedad de las aplicaciones informáticas que se pongan en funcionamiento para la tramitación de los procedimientos en el ámbito de la presente ordenanza, esta obligación será para las personas jurídicas así como para las personas físicas cuyos representantes sean gestores o profesionales técnicos, ya que este colectivo tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	46/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	46/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

Artículo 17 Texto vigente	Artículo 19 Texto propuesto
1.El procedimiento para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores, conforme al artículo 3 de esta ordenanza, se inicia a la instancia de parte mediante la presentación de la solicitud de licencia o declaración responsable con la documentación preceptiva según la modalidad de que se trate. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen sólo cuando la documentación está completa, correcta y coherente, y se haya presentado por cualquier medio admisible en derecho.	1. El procedimiento para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores, conforme al art. 3 de esta ordenanza, se inicia a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud de licencia o declaración responsable**, según el modelo normalizado establecido por este Ayuntamiento (Anexo I)** debidamente cumplimentado, con la documentación preceptiva según la modalidad de que se trate. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen cuando la documentación está completa, correcta y coherente, **y se haya presentado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.** **En caso de que por parte de la Administración se pongan en funcionamiento aplicaciones informáticas para la tramitación de los procedimientos en el ámbito de la presente ordenanza su uso será de obligado cumplimiento para las personas jurídicas así como para los gestores administrativos y profesionales técnicos u otros colectivos profesionales que actúen como representantes de las personas físicas.**
2. A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa, la administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones: a) Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre sí. b) Si la documentación presentada está incompleta o es incorrecta, no produciendo el efecto de tener por iniciado el procedimiento, se concederá al solicitante el plazo de diez días hábiles para que subsane las deficiencias. Una vez subsanadas las deficiencias se notificará al solicitante la fecha en la que la solicitud o declaración responsable produce efectos y se tiene por iniciado el procedimiento conforme al artículo 42.4 segundo párrafo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen	2. A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa, la administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones: a) Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre sí. b) Si la documentación presentada no reúne los requisitos, está incompleta o es incorrecta, se concederá al solicitante un plazo **de diez días para que subsane las deficiencias, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, conforme al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	47/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	47/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Al otorgarle dicho plazo de subsanación se le advertirá de la imposibilidad de iniciar la ocupación si el plazo transcurre sin que aporte la documentación requerida o dé respuesta satisfactoria al requerimiento que se le efectúe, sin necesidad de un nuevo requerimiento o audiencia previa. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que pudiera haber lugar. Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido, procediendo al archivo de la solicitud conforme al artículo 71 de la Ley 30/92. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada. c) En caso de detectar deficiencias insubsanables se dictará resolución desestimatoria de la petición.	Al otorgarle dicho plazo de subsanación se le advertirá de la imposibilidad de iniciar la ocupación al carecer de autorización. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que pudiera haber lugar. c) En caso de detectar deficiencias insubsanables se dictará resolución desestimatoria de la petición.

Artículo 20.- Documentación para la solicitud de licencia de nueva instalación o para la modificación de los elementos esenciales de autorización previa.

Se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14, por lo que el artículo 18 pasa a ser ahora el 20.

Así mismo se sistematiza la documentación a presentar para la solicitud de licencia de terraza de veladores o para la modificación de los elementos esenciales de autorización previa, remitiendo a los modelos correspondientes del Anexo I.

Igualmente se incorpora la presentación de Estudio Acústico, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de los artículos 11 del decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, modificado por el Decreto-Ley 14/2020, de 26 de mayo, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las entidades locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19). Y de conformidad con la Disposición final Tercera

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	48/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	48/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

del Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que se modifica el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía mediante la inclusión de una nueva instrucción técnica IT8.

Artículo 18 texto vigente	Artículo 20 texto propuesto
La presentación de la solicitud de licencia para nueva instalación o para la modificación de una existente en sus elementos objetivos considerados esenciales (ubicación, dimensiones y perímetro) irán acompañadas de la siguiente documentación:	La presentación de la solicitud de licencia para nueva instalación o para la modificación de autorización previa en sus elementos objetivos considerados esenciales (ubicación, dimensiones y perímetro) irán acompañadas de la siguiente documentación:
	- Modelo normalizado según el Anexo I
a) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.	**- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, pudiéndose acreditar dicha representación de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**
b) Fotocopia del documento sellado de la licencia de actividad o declaración responsable.	- Fotocopia del documento sellado de la **declaración responsable de inicio de la actividad o bien copia de la licencia de actividad.**
c) Relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretende instalar, con indicación expresa de su número, modelo y dimensiones, aportándose para ello fotografía, catálogo, etc., de los mismos.	- Relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretende instalar, con indicación expresa de su número, modelo y dimensiones, aportándose para ello fotografía, catálogo, etc., de los mismos.
d) Indicación del período de funcionamiento de la terraza que se solicita, conforme al art. 14 de esta Ordenanza.	- Indicación del período de funcionamiento de la terraza que se solicita, **conforme al art. 16 de esta Ordenanza.**
e) Plano de situación a escala, al menos 1:200, con indicación de todos los elementos del mobiliario urbano, así como la dimensión y acotación total de la superficie a ocupar con la colocación de los veladores, definiendo su perímetro, recogiendo las condiciones técnicas para su instalación (art. 8 y 10), acotación y medidas del frente de la fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella, salidas de emergencia en su ancho, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los	- Plano de situación a escala, al menos 1:200, con indicación de todos los elementos del mobiliario urbano, así como la dimensión y acotación total de la superficie a ocupar con la colocación de los veladores, definiendo su perímetro, recogiendo las condiciones técnicas para su instalación (art. 8 y 10), acotación y medidas del frente de la fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella, salidas de emergencia en su ancho, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	49/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	49/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

garajes y otros pasos de vehículos, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios.	garajes y otros pasos de vehículos, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios.
f) Copia compulsada de ser titular de licencia o declaración responsable de actividad que habilite para el consumo inmediato en el local o terraza autorizable. g) En el caso de heladerías, freiduras o confiterías o actividades similares de las contempladas en el artículo 3, copia del proyecto de obra firmado por técnico competente en el cual se recoja la existencia de aseos con su distribución.	**- En el caso de heladerías, así como establecimientos cuya actividad autorizada sea exclusivamente la elaboración y el comercio al por menor de masas fritas contempladas en el artículo 3, indicar el número del expediente de la licencia de obras de adecuación concedida o en su caso de la Declaración Responsable presentada respecto de las obras de adecuación a fin de comprobar la existencia de aseos con su distribución.**
h) Acreditación de haber notificado y recibido contestación, mediante burofax u otro medio por el que quede fehacientemente acreditado el destinatario de la notificación y contenido de la misma, la petición a los titulares de los establecimientos colindantes, en su caso. i) Autoliquidación de la tasa correspondiente. j) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago de la misma. Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.	**- Acreditación de forma fehaciente de la autorización de los establecimientos colindantes, en su caso, siempre y cuando en dichos locales inmediatos colindantes no conste prohibida la actividad de hostelería por la Comunidad de propietarios.** - Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación, en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago de la misma. Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación. **-Las solicitudes de terrazas de veladores que se ubiquen en áreas declaradas zonas acústicas especiales, así como que se ubiquen en zonas que no sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	50/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	50/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	terciario e industrial deberán motivar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio Acústico de conformidad con la IT 8, Metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores, del Decreto de 6/2012 Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía modificado por el Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio, o norma que lo sustituya.

Artículo 21.- Documentación para la declaración responsable y comunicación previa

Se renumera con motivo de la inclusión de los nuevos artículos 13 y 14, por lo que el artículo 19 pasa a ser numerado 21.

Así mismo se realizan ajustes de concordancia con la propuesta realizada en el artículo 3 y se sistematiza la documentación a presentar para cada uno de los supuestos de Declaración Responsable, así como para la Comunicación previa, remitiendo a los modelos correspondientes del Anexo I.

Respecto de las Declaraciones Responsables de terrazas de veladores situadas en espacio libre privado con acceso del público en general, apartado 2, entre la documentación a presentar se exige el consentimiento del titular del suelo, todo ello como consecuencia de los conflictos que detectados con las Comunidades de Propietarios. Así mismo para este supuesto de Declaración Responsable se exige igualmente la presentación del Estudio Acústico de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de los artículos 11 del decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, modificado por el Decreto-Ley 14/2020, de 26 de mayo, Y de conformidad con la Disposición final Tercera del Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que se modifica el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía mediante la inclusión de una nueva instrucción técnica IT8.

Artículo 19 Texto vigente	Artículo 21 Texto propuesto

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	51/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	51/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Para los supuestos previstos en el art. 3, apartado 4 a) y b) se presentará declaración responsable acompañada de la siguiente documentación: a) Declaración dónde el solicitante y los técnicos firmantes de la documentación técnica aportada, si la hubiere, se harán responsables de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que son conocedores del régimen jurídico en precario de estas instalaciones y de las prerrogativas de la administración municipal en cuanto a su levantamiento, revocación, denegación y consecuencias de las mismas.	**1.Para las peticiones de terrazas de veladores sucesivas a la inicial en las que no se pretenda modificar ninguna de las condiciones esenciales de la misma, se presentará:** **-Modelo normalizado según el Anexo I** **-Documento en el que conste la representación, en caso de modificación de los datos de la solicitud inicial. Pudiéndose acreditar dicha representación de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.** **-Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación, en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago de la misma.** **Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.**
En el caso de terrazas de veladores situadas en el espacio libre privado se incluirá, además, fotografías de la fachada del local para el que se solicita, de los locales colindantes y de los elementos a instalar. b) Autoliquidación de la tasa correspondiente. c) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación. d) Copia del documento acreditativo de la transmisión o cesión con indicación que permita identificar la autorización o la declaración responsable, en caso de transmisión de actividad del establecimiento principal.	**2.En el caso de terrazas de veladores situadas en el espacio libre privado con acceso del público general, se presentará:** **- Modelo normalizado según el Anexo I** **-Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, pudiéndose acreditar dicha representación de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.** **-Fotocopia del documento sellado de la declaración responsable de inicio de actividad o bien copia de la licencia de actividad.** **- Fotografías de la fachada del local para**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	52/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	52/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

	el que se solicita, de los locales colindantes, en su caso, y de los elementos a instalar. **- Aportar el consentimiento del titular del suelo** **-Acreditación de forma fehaciente de la autorización de los establecimientos colindantes, en su caso, siempre y cuando en dichos locales inmediatos colindantes no conste prohibida la actividad de hostelería por la Comunidad de propietarios.** **- En el caso de heladerías, así como establecimientos cuya actividad autorizada sea exclusivamente la elaboración y el comercio al por menor de masas fritas contempladas en el artículo 3, indicar el número del expediente de la licencia de obras de adecuación concedida o en su caso de la Declaración Responsable presentada respecto de las obras de adecuación a fin de comprobar la existencia de aseos con su distribución.** **- Plano de situación a escala, al menos 1:200, con indicación de todos los elementos del mobiliario urbano, así como la dimensión y acotación total de la superficie a ocupar con la colocación de los veladores, definiendo su perímetro, recogiendo las condiciones técnicas para su instalación (art. 8 y 10), acotación y medidas del frente de la fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella, salidas de emergencia en su ancho, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los garajes y otros pasos de vehículos, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios** **-Autoliquidación de la tasa correspondiente.** **-Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	53/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	53/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación, en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago de la misma. **Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.** **-Cuando se ubiquen en áreas declaradas zonas acústicas especiales, así como que se ubiquen en zonas que no sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario e industrial deberán motivar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio Acústico de conformidad con la IT 8, Metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores, del Decreto de 6/2012 Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía modificado por el Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio, o norma que lo sustituya.** **3.Documentación a presentar en las peticiones sucesivas a la inicial, tanto en los espacios de uso y dominio público como en espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general, en la que se propongan pequeños ajustes de dimensiones y distribución del mobiliario autorizado sin modificar su número ni los elementos considerados esenciales (ubicación, dimensiones y perímetro) y siempre que quede garantizada la accesibilidad universal a la terraza.** **-Modelo normalizado según el Anexo I** **-Plano de situación a escala, al menos**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	54/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	54/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	1:200, con indicación de todos los elementos del mobiliario urbano, incluyendo los pequeños ajustes de dimensiones y distribución de mobiliario o la inclusión de los elementos accesorios definidos (sombrillas y elementos calefactores sin instalación aneja) así como la dimensión y acotación total de la superficie autorizada a ocupar con la colocación de los veladores, definiendo su perímetro, recogiendo las condiciones técnicas para su instalación (art. 8 y 10) **-Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación, en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago de la misma.** **Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.** **4.En el caso de la comunicación previa prevista en el artículo 3 apartado 4 letra d) se deberá presentar copia del documento acreditativo de la transmisión o cesión de la actividad del establecimiento principal quedando identificada la licencia de actividad o apertura o la declaración responsable de inicio de la actividad.**

Artículo 22.- Efectos de la Declaración Responsable

Se renumera como consecuencia de la inclusión de los artículos 13 y 14, pasando a ser numerado como artículo 22,

Se clarifica el texto del artículo en lo relativo al plano de veladores expedido por el Ayuntamiento de Sevilla que debe quedar expuesto al público en el exterior del local, junto con el resto de documentos que se señalan y en concordancia con la modificación propuesta en el artículo 3

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	55/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	55/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Artículo 20 texto vigente	Artículo 22 texto propuesto
1. La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación acompañada de la documentación necesaria de forma completa, correcta y coherente.	1. La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación acompañada de la documentación necesaria de forma completa, correcta y coherente. **En las peticiones sucesivas a la inicial, tanto en los espacios de uso y dominio público como en espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general, en las que no se pretenda cambiar ninguna de las condiciones esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro), el documento presentado como declaración responsable debidamente sellado o junto al recibo emitido por el registro electrónico, así como el plano emitido por el Ayuntamiento de Sevilla en la autorización o declaración responsable deberán estar expuestos en el exterior del local y a la vista del público.** **En las peticiones sucesivas a la inicial, tanto en los espacios de uso y dominio público como en espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general, en la que se propongan pequeños ajustes de dimensiones del mobiliario y distribución del mobiliario autorizado sin modificar su número ni los elementos considerados esenciales (ubicación, dimensiones y perímetro), o en las que se proponga la inclusión de elementos accesorios en los términos señalados en el artículo 4, el documento presentado como declaración responsable debidamente sellado o junto al recibo emitido por el registro electrónico, junto con el plano de distribución con la inclusión de los pequeños ajustes o la inclusión de elementos accesorios así como el plano emitido por el Ayuntamiento de Sevilla en la autorización inicial o Declaración Responsable inicial deberán estar expuestos en el exterior del local y a la vista del público.**
2. El documento presentado como declaración responsable debidamente sellado o junto al recibo emitido por el registro electrónico, y el plano que emite el	2. El documento presentado como declaración responsable debidamente sellado o junto al recibo emitido por el registro electrónico, **con indicación de la**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	56/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	56/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Ayuntamiento de Sevilla deberán estar expuestos en el exterior del local y a la vista del público.	**descripción de los elementos autorizados, superficie concedida y horario,** deberán estar expuestos en el exterior del local y a la vista del público.

Artículo 23. Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos

Se renumera por la inclusión de los artículos13 y 14. Pasando del número 21 a 23

Artículo 24.- Plazo de resolución

Se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14. Pasando del número 22 a 24

Se propone la eliminación del vigente artículo 23 Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes disciplinarios

A la vista de la propuesta de modificación de los artículos 31 y 32 se propone la eliminación de este artículo, que se motiva en la propuesta que se realiza para dichos artículos.

Texto vigente del art. 23 de la ORTV	
Aquellas solicitudes o declaraciones responsables de establecimientos con antecedentes por infracciones disciplinarias, por instalar la terraza de veladores sin autorización, con mayor ocupación del autorizado o fuera del perímetro o superficie autorizada, en función de las circunstancias obrantes en el expediente podrán ser revocadas o suspendidas previo informe del Servicio Técnico competente.	**Se propone la eliminación de este artículo**

Artículo 25.- Terminación del procedimiento

Se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14 y por la eliminación del vigente artículo 23, pasando del número 24 al número 25. Así mismo se actualizan las referencias a la ley 39/2015.

Artículo 24 texto vigente	Artículo 25 texto propuesto
1. Pondrán fin al procedimiento, además de la resolución de concesión o denegación de la licencia de veladores, el desistimiento y la declaración de caducidad conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas que	1. Pondrán fin al procedimiento, además de la resolución de concesión o denegación de la licencia de veladores, el desistimiento y la declaración de caducidad conforme a lo dispuesto en la **Ley 39/2015**, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas que

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	57/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	57/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

impidan el ejercicio de la actividad o uso de la terraza. 2. Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.	impidan el ejercicio de la actividad o uso de la terraza. 2. Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.

Artículo 26.- Modelos normalizados de solicitudes de licencia y declaración responsable

Se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14 y eliminación del vigente artículo 23, pasando del número 24 al número 26, así mismo se actualiza con los modelos incluidos en el Anexo I

Artículo 25 texto vigente	Artículo 26 texto propuesto
Por resolución de esta Gerencia, y conforme a lo regulado en la disposición final segunda, se aprobarán los siguientes modelos normalizados: 1. Modelo de solicitud de primera instalación o modificación de alguno de los elementos considerados esenciales (ubicación, dimensiones, perímetro), y de aquellas instalaciones afectadas de planes especiales o que se tengan que modificar por haberse llevado a cabo la modificación de los espacios y/o usos (art. 3.3.c de esta Ordenanza). 2. Modelos de declaración responsable. a) Declaración responsable para peticiones sucesivas a la inicial, independientemente del mecanismo de intervención municipal utilizado, en las que no se pretenda cambiar los elementos considerados esenciales (ubicación, dimensiones, perímetro). b) Declaración responsable para la instalación de terraza de veladores en espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general.	Por resolución de esta Gerencia, y conforme a lo regulado en la disposición final segunda, se aprobarán los siguientes modelos normalizados: 1. Modelo de solicitud de primera instalación o modificación de alguno de los elementos considerados esenciales (ubicación, dimensiones, perímetro), y de aquellas instalaciones afectadas de planes especiales o que se tengan que modificar por haberse llevado a cabo la modificación de los espacios y/o usos (art. 3.3.c de esta Ordenanza). 2. Modelos de declaración responsable. a) Declaración responsable para peticiones sucesivas a la inicial, independientemente del mecanismo de intervención municipal utilizado, en las que no se pretenda cambiar los elementos considerados esenciales (ubicación, dimensiones, perímetro). b) Declaración responsable para la instalación de terraza de veladores en espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general. **c)Declaración Responsable para pequeños ajustes de dimensiones y distribución del mobiliario, así como para la inclusión de elementos accesorios en la terraza de veladores.** **d) Declaración Responsable cuando la terraza de veladores se instale con cruce**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	58/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	58/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

3. Modelos de comunicación. Comunicación en los cambios de titularidad de las terrazas veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias.	**de calzada.** **e) Declaración Responsable de documentación técnica sin visar.** 3. Modelos de comunicación. Comunicación en los cambios de titularidad de las terrazas veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias.

Artículo 27.- Potestad de inspección y control de actividades sujetas a licencia o declaración responsable

Se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14 y la eliminación del vigente artículo 23, por lo que el artículo 26 del texto vigente se renumera como 27.

Así mismo se reajusta el texto en concordancia con la renumeración del articulado y se elimina la referencia a la Ley 30/92.

Artículo 26 texto vigente	Artículo 27 texto propuesto
1. El control a posteriori y las facultades de inspección sobre la actividad se regulan en los capítulos IV y V de esta Ordenanza, en los que se recogen algunas especialidades propias de las actividades con declaración responsable. 2. Esta actividad de inspección ha de entenderse separada completamente del control documental de deficiencias regulado en el artículo 17. 3. Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 39 bis de la Ley 30/1992, esta administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presenta Ordenanza. Para ello podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas. 4. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el control de documentación de acuerdo con los artículos dieciséis y siguientes, y el	1. El control a posteriori y las facultades de inspección sobre la actividad se regulan en los capítulos IV y V de esta Ordenanza, en los que se recogen algunas especialidades propias de las actividades con declaración responsable. 2. Esta actividad de inspección ha de entenderse separada completamente del control documental de deficiencias regulado en el **artículo 19.** 3. **Esta administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza**. Para ello podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas. 4. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el control de documentación de acuerdo con los **artículos 18** y siguientes, y el control a

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	59/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	59/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

control a través de actuaciones de inspección. 5. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.	través de actuaciones de inspección. 5. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 28.- La inspección municipal

Se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14 y la eliminación del vigente artículo 23, por lo que el artículo 27 del texto vigente se renumera como 28

Artículo 29.- Planes de Inspección

Se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14 y la eliminación del vigente artículo 23, por lo que el artículo 28 del texto vigente se renumera como 29

Artículo 30.- Compatibilidad

Se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14 y la eliminación del vigente artículo 23, por lo que el artículo 29 del texto vigente se renumera como 30.

Así mismo se adapta a la LISTA, y se completa con la posibilidad de dar traslado a la Fiscalía de los incumplimientos reiterados.

Artículo 29 texto vigente	Artículo 30 texto propuesto
Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.	Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor del **restablecimiento de la realidad física alterada** a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados. **Así mismo los incumplimientos reiterados tanto de las órdenes de suspensión o cese del uso como de las órdenes del restablecimiento de la realidad física alterada podrán ser puestos en conocimiento de la Fiscalía a los efectos oportunos.**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	60/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	60/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Artículo 31.- Medida provisional de suspensión o cese del uso

En primer lugar, este artículo se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14 y la eliminación del vigente artículo 23, por lo que el artículo 30 del texto vigente se renumera como número 31, así mismo el título del artículo y su contenido se ajusta a la LISTA y su Reglamento.

El Capítulo V de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores regula el régimen disciplinario y sancionador, con dos secciones.

En la Sección 1ª se regula el restablecimiento de la legalidad, la medida cautelar de suspensión, el restablecimiento del orden jurídico perturbado, la ejecución subsidiaria, así como los gastos derivados de esas actuaciones y el almacenaje de los elementos retirados.

En la Sección 2ª se regulan las infracciones, sujetos responsables, clasificación de las infracciones, las sanciones, las circunstancias modificativas de la responsabilidad, reducción de sanciones por reposición voluntaria de la realidad física alterada, garantía del procedimiento y procedimiento sancionador abreviado para la tramitación de infracciones leves.

Así mismo en la vigente Ordenanza de Veladores se regulan los supuestos de revocación de la licencia de veladores, en los siguientes artículos:

Artículo 15 (vigencia y renovación) apartado 4

"*Se podrá denegar la licencia o declaración responsable, o revocar en cualquier momento, sin esperar a cumplir el plazo solicitado para la ocupación de la vía pública u otros espacios habilitados para instalar las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:*

a) *Cuando se haya concluido por resolución firme en vía administrativa procedimientos por los que se haya constatado la existencia de molestias o perjuicios a terceros derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria y, atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, así se haya resuelto conforme al artículo 40 de este Ordenanza.*
b) *En los casos de falta de pago de las obligaciones económicas pendientes.*
c) *Cuando en el periodo solicitado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.*"

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	61/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	61/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Artículo 21 (Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos) apartado 2

"*2. Para la tramitación de las solicitudes y declaraciones responsables se verificará que los solicitantes y titulares estén al corriente del pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza de que se trate. El incumplimiento de estas obligaciones económicas dará lugar a la denegación o revocación de las licencias, en su caso.*"

Artículo 23 (Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes disciplinarios)

"*Aquellas solicitudes o declaraciones responsables de establecimientos con antecedentes por infracciones disciplinarias, por instalar la terraza de veladores sin autorización, con mayor ocupación del autorizado o fuera del perímetro o superficie autorizada, en función de las circunstancias obrantes en el expediente podrán ser revocadas o suspendidas previo informe del Servicio Técnico competente.*"

Artículo 36 (Sanciones) último párrafo

"*La comisión de tres infracciones graves y dos muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia/declaración responsable, y la comisión de tres infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención, por medio de la declaración responsable o licencia, de autorización para la instalación de veladores por un periodo de hasta dos años.*"

Por otra parte la Ordenanza Contra la Contaminación Acústica Ruidos y Vibraciones en su artículo 30 apartado 15 regula la adopción de alguna de las siguientes medidas cuando por contaminación acústica difusa, debido a la confluencia o acumulación de veladores en una determinada zona, se compruebe que se incumplen los objetivos de calidad acústica: Suspensión temporal del funcionamiento de veladores autorizados y la concesión de nuevas autorizaciones o renovaciones de los mismos en la zona afectada; Dejar sin efecto las autorizaciones de veladores concedidas y suspender la concesión de nuevas autorizaciones o de renovaciones de veladores.

A la vista del contenido de los preceptos citados de la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores, estimamos que, con independencia de una posible mejora en la sistemática de la

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	62/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	62/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

ordenanza y su adaptación a la vigente normativa autonómica, el régimen disciplinario y sancionador se encuentra regulado, siendo necesario para la Administración disponer de recursos suficientes para su aplicación.

No obstante, lo anterior si sería procedente intensificar las medidas reguladas en el ya citado artículo 23 de la Ordenanza si bien en relación con las medidas de restablecimiento de la legalidad del artículo 31 y 32, mediante la revocación de la licencia en caso de incumplimiento reiterado e incluso con la posibilidad de que en determinados casos la Administración pueda no conceder nueva autorización al incumplidor durante un periodo determinado.

Por ello se propone la eliminación del artículo 23 y se realiza propuesta de modificación de los artículos 30 y 31 que con la renumeración pasan a ser 31 y 32.

Artículo 30 texto vigente	Artículo 31 texto propuesto
Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten, tanto en terrenos de dominio público como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, excediendo de la superficie autorizada, instalaciones o mobiliario prohibido, serán objeto de la medida cautelar de suspensión, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.	Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten, tanto en terrenos de dominio público como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva **licencia o Declaración Responsable** o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, excediendo de la superficie autorizada, instalaciones o mobiliario prohibido, serán objeto de la medida provisional de suspensión o cese del uso, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento**. Con esta medida provisional se podrán adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar la suspensión o el cese del uso.**
Cuando concurran circunstancias de interés público o situaciones de emergencia, tanto la medida cautelar de suspensión como el apercibimiento de su ejecución subsidiara, se podrán realizar mediante la publicación de edictos y anuncios en los tablones municipales y en los diarios de mayor difusión, sin perjuicio de las notificaciones que, a título individual y siempre que ello sea posible, se realicen a los titulares de los establecimientos afectados.	Cuando concurran circunstancias de interés público o situaciones de emergencia, tanto la medida cautelar de suspensión como el apercibimiento de su ejecución subsidiara, se podrán realizar mediante la publicación de edictos y anuncios en los tablones municipales y en los diarios de mayor difusión, sin perjuicio de las notificaciones que, a título individual y siempre que ello sea posible, se realicen a los titulares de los establecimientos afectados.
El incumplimiento de la orden de suspensión notificada dará lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.	El incumplimiento de la orden de suspensión o cese del uso notificada dará lugar, mientras persista, a la imposición de

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	63/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	63/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	sucesivas multas coercitivas, **así como podrá llevarse a cabo su ejecución forzosa a costa del interesado.** **En el acto de la ejecución forzosa a costa del obligado se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a disposición en los almacenes municipales.** **El incumplimiento reiterado de la orden de suspensión o cese del uso, con la imposición de dos multas coercitivas o más, podrá dar lugar a la revocación de la autorización en caso de que la tuviera. Así mismo, en función de las causas obrantes en el expediente y atendiendo a la gravedad del incumplimiento, que deberá motivarse, la Administración podrá no conceder nuevas autorizaciones de terraza de veladores para el periodo restante de la autorización revocada e incluso del siguiente periodo.**

Artículo 32.- Restablecimiento de la legalidad

En primer lugar, este artículo se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14 y la eliminación del artículo 23, por lo que el artículo 31 del texto vigente se renumera como número 32, así mismo el título del artículo y su contenido se ajusta a la LISTA y su Reglamento. En concreto señalar que toda la regulación relativa al régimen disciplinario así como al sancionador se remiten a la regulación establecida en la normativa urbanística, de ahí que se adapte el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en este procedimiento, plazo que es el establecido en el artículo 152.2 de la LISTA.

Igualmente, de conformidad con la motivación expuesta para el artículo anterior se propone intensificar las medidas disciplinarias.

Artículo 31 texto vigente	Artículo 32 texto propuesto
El restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de un acto o un uso que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, mediante la reposición a su estado originario de la realidad física	El restablecimiento **de la legalidad** por la realización de un acto o un uso que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, mediante la reposición a su estado originario de la realidad física

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	64/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	64/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

alterada. Cuando los actos o usos infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza se dictará orden de reposición de la realidad física alterada mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público como de los instalados en terrenos de dominio privado. En suelo privado el procedimiento deberá ser instruido con audiencia del interesado. El incumplimiento de las órdenes de restitución dará lugar mientras persista a la imposición de multas coercitivas. Asimismo, transcurrido el plazo señalado en la orden de restitución para su ejecución voluntaria por el interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste. De este acto se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a su disposición en los almacenes municipales. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento del orden jurídico perturbado será de un año.	alterada. Cuando los actos o usos infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza se dictará orden de **reposición o adecuación de la realidad física alterada** mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público como de los instalados en terrenos de dominio privado. **El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento para restablecer el orden jurídico perturbado será de 1 año.** El incumplimiento de las órdenes **de reposición o adecuación a la realidad física alterada** dará lugar a la imposición de multas coercitivas. Asimismo, transcurrido el plazo señalado en la orden de **reposición o adecuación a la realidad física alterada** para su ejecución voluntaria por el interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución forzosa a costa de éste. **En el acto de la ejecución forzosa a costa del obligado** se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a su disposición en los almacenes municipales. **El incumplimiento de la orden de restitución, con la imposición de dos multas coercitivas o más, podrá dar lugar a la revocación de la autorización de terraza de veladores en caso de que la tuviera. Así mismo, en función de las causas obrantes en el expediente y atendiendo a la gravedad del incumplimiento, que deberá motivarse, la Administración podrá no conceder nuevas autorizaciones de terraza de veladores para el periodo restante de la autorización revocada e incluso del siguiente periodo.**

Artículo 33.- Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	65/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	65/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

En primer lugar, este artículo se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14 y la eliminación del artículo 23, por lo que el artículo 32 del texto vigente se renumera como número 33, así mismo el título del artículo y su contenido se ajusta a la Ley 39/2015.

Artículo 32 texto vigente	Artículo 33 texto propuesto
Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común. Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, dónde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta. De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.	Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que **hubiese sido liquidado de forma provisional y realizarse antes de la ejecución a reserva de la liquidación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**. Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, dónde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta. De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

Artículo 34.- Infracciones

En primer lugar, este artículo se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14 y la eliminación del artículo 23, por lo que el artículo 33 del texto vigente se renumera como número 34, así mismo su contenido se remite a la LISTA y su Reglamento.

Artículo 33 texto vigente	Artículo 34 texto propuesto
Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Tendrán carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, de acuerdo con lo	Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Tendrán carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, de acuerdo con lo

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	66/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	66/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en consecuencia, se sancionarán conforme a la tipificación prevista en la misma, y desarrollada en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística. Las infracciones tipificadas en la legislación sobre bienes de las entidades locales, espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.	dispuesto en la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y, en consecuencia, se sancionarán conforme a la tipificación prevista en la misma, y desarrollada en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**. Las infracciones tipificadas en la legislación sobre bienes de las entidades locales, espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.

Artículo 35.- Sujetos responsables

Este artículo se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14 y la eliminación del artículo 23, por lo que el artículo 34 del texto vigente se renumera como número 35.

Artículo 36.- Clasificación de las infracciones

Este artículo se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14 y la eliminación del artículo 23, por lo que el artículo 35 del texto vigente se renumera como número 36.

Artículo 37.- Sanciones

En primer lugar, este artículo se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14 y la eliminación del artículo 23, por lo que el artículo 36 del texto vigente se renumera como número 37, así mismo el importe de las sanciones se ajusta a la LISTA y su Reglamento.

En coherencia con la propuesta de modificación en los artículos 31 y 32 se ajusta el contenido en lo relativo a la sanción accesoria.

Artículo 36 texto vigente	Articulo 37 texto propuesto
La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones: a) Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 600 euros hasta 2.999 euros. b) Las infracciones graves se sancionarán	La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones: a) Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 600 euros hasta 2.999 euros. b) Las infracciones graves se sancionarán

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	67/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	67/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

con multas desde 3.000 euros hasta 5.999 euros. c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 6.000 euros hasta 120.000 euros. La comisión de tres infracciones graves y dos muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia/declaración responsable, y la comisión de tres infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención, por medio de declaración responsable o licencia, de autorización para la instalación de veladores por un período de hasta dos años.	con multas desde 3.000 euros hasta **29.999 euros.** c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde **30.000 euros** hasta 120.000 euros. **La comisión de infracciones graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción accesoria consistente en la revocación de la licencia o en la declaración de ineficacia de la declaración responsable de terraza de veladores. La comisión de infracciones muy graves podrá llevar aparejada, además de la revocación de la licencia o en la declaración de ineficacia de la declaración responsable de terraza de veladores, también la de inhabilitación para la obtención, por medio de declaración responsable o licencia, de autorización para la instalación de veladores para el periodo restante de la autorización revocada e incluso del siguiente periodo.**

Artículo 38.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Este artículo se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14 y la eliminación del artículo 23, por lo que el artículo 37 del texto vigente se renumera como número 38, así mismo se ajusta a la LISTA y su Reglamento.

Artículo 37 texto vigente	Artículo 38 texto propuesto
Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de reincidencia y a la naturaleza de los perjuicios causados. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad el cumplimiento espontáneo por parte del autor de la infracción en presencia de la inspección. Las reglas para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y la aplicación de las sanciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de reincidencia y a la naturaleza de los perjuicios causados. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la **responsabilidad el cese del uso o el cumplimiento voluntario por parte del autor de la infracción en presencia de la inspección.** Las reglas para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y la aplicación de las **sanciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	68/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	68/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Además de las previstas en la citada normativa son circunstancias agravantes la reiteración y la reincidencia. Se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme. Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.	**sostenibilidad del territorio de Andalucía.** Además de las previstas en la citada normativa son circunstancias agravantes la reiteración y la reincidencia. Se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme. Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 39.- Reducción de sanciones por reconocimiento de la responsabilidad o cumplimiento de la resolución

Este artículo se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14 y la eliminación del artículo 23, por lo que el artículo 38 del texto vigente se renumera como número 39, así mismo se modifica el título del artículo, así como su contenido para su ajuste a la LISTA y su Reglamento.

Artículo 38 texto vigente	Artículo 39 texto propuesto
La sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía, a solicitud del sujeto infractor, cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1.Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción. 2.Que el infractor haya dado cumplimiento voluntariamente a las medidas que a tal fin se hayan ordenado conforme a lo dispuesto en el art. 31 de esta Ordenanza	**Iniciado el procedimiento sancionador, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución sancionadora implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la citada resolución. Estas reducciones son acumulables entre sí.** **La efectividad de estas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. La posterior acción implicará la pérdida de las referidas reducciones.** **Así mismo cuando el procedimiento de restablecimiento y el sancionador se dirijan contra la misma persona y ésta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	69/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	69/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

	resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado anterior, o sobre el importe de la sanción propuesta o impuesta o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubiera satisfecho, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de restablecimiento en la forma y plazos dispuesto por la Administración

Artículo 40.- Garantía de procedimiento

Este artículo se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14 y la eliminación del artículo 23, por lo que el artículo 39 del texto vigente se renumera como número 40, así mismo se modifica su contenido para su ajuste a la Ley 39/2015.

Artículo 39 texto vigente	Artículo 40 texto propuesto
La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento sancionador correspondiente que será según el tipo de infracción, ordinario o abreviado. El procedimiento sancionador abreviado, regulado en esta Ordenanza, será aplicable a las infracciones leves, siguiéndose para las graves y muy graves el procedimiento ordinario, que se substanciará por la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador ordinario será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.	La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento sancionador correspondiente que será según el tipo de infracción, ordinario o **simplificado**. El procedimiento sancionador **simplificado**, será aplicable a las infracciones leves, siguiéndose para las graves y muy graves el procedimiento ordinario, que se substanciará por la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador ordinario será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 41.- Procedimiento sancionador simplificado para la tramitación de las infracciones leves

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	70/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	70/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Este artículo se renumera por la inclusión de los artículos 13 y 14 y la eliminación del artículo 23, por lo que el artículo del texto vigente se renumera como número 41, así mismo se modifica su contenido para su ajuste a la Ley 39/2015, por lo su tramitación se remite a esta norma.

Artículo 40 texto vigente	Artículo 41 texto propuesto
El procedimiento abreviado se aplicará para el ejercicio de la potestad sancionadora por hechos constitutivos de infracciones leves tipificadas en esta Ordenanza. 1. Incoación del procedimiento. El procedimiento sancionador por infracciones leves se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones leves, por iniciativa propia, o bien mediante denuncia de carácter obligatorio formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, o por denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. La denuncia formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos. 2. Contenido de las denuncias. En todo caso, en las denuncias deberá constar la identidad del denunciado o denunciados, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, así como el nombre y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación. Asimismo, se hará constar por los inspectores el precepto presuntamente infringido, el importe de la eventual sanción previsto en la norma que la tipifique, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento y su régimen de recusación. También se indicará el órgano competente para sancionar y la norma que le atribuya dicha competencia. Los correspondientes boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar. Uno de ellos quedará en poder del denunciante,	**Se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve. Dicho procedimiento se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	71/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	71/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

el segundo se entregará al denunciado, si fuera posible, y el tercero se remitirá a la dependencia administrativa competente para la instrucción. Los boletines serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia, sino únicamente con la recepción del ejemplar a él destinado. En el caso de que el denunciado se negase a firmar o no supiere hacerlo, el denunciante así lo hará constar y se estará a lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el boletín de denuncia se advertirá al denunciado de que dispone de un plazo diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer y practicar la prueba, con la expresa mención de que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el citado plazo, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, que se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento. Asimismo, se informará al denunciado de la posibilidad de reconocer su responsabilidad y de pagar la sanción. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciante la incoación o no del procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado. Sin perjuicio de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieran, las denuncias de carácter anónimo serán archivadas sin que deban efectuarse ulteriores trámites al respecto. 3. Instrucción del procedimiento. a) El Órgano competente para la instrucción, designado por el Órgano competente para sancionar, deberá notificar la incoación del procedimiento, si no se hubiere hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndole un plazo de audiencia de diez días. En las denuncias de carácter	

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	72/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	72/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

obligatorio tal incoación será notificada por el denunciante en el instante mismo de la denuncia. b) El denunciado, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la denuncia o incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa a través de la correspondiente entidad financiera o presentando la solicitud a que se refiere el artículo 17, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias: a. La reducción del 50% del importe de la sanción económica. b. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas. c. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago. d. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. e. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago. f. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente. Si el pago no se efectuase íntegramente en el plazo concedido no resultará de aplicación la reducción del importe de la sanción prevista en el párrafo anterior, considerándose como un ingreso a cuenta la cantidad abonada y continuándose con el procedimiento. En este caso, si la resolución estimase la inexistencia de responsabilidad, se procederá a la devolución de la cantidad parcialmente ingresada». c) Transcurrido el plazo de alegaciones, y siempre que no se hubiese abonado la sanción en el plazo previsto en el apartado b) de este artículo, a la vista de las alegaciones que se hubiesen presentado y de las pruebas que, en su caso, se hubieran practicado, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de	

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	73/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	73/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

resolución al órgano competente para sancionar, quien dictará la resolución en el plazo de tres días. d) Si el denunciado no formula alegaciones en el plazo concedido ni, en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia o de la incoación del procedimiento abona el importe de la multa, la denuncia surtirá el efecto de propuesta de resolución del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurrido el plazo de pago voluntario que se otorgue en la notificación de la sanción que se imponga. 4. Resolución. El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador abreviado será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor	

Inclusión de nueva Disposición Adicional. - Disposición Adicional Quinta

A la vista de que entre las modificaciones propuestas se hace referencia a los Anexos I, II y III se propone la inclusión de nueva Disposición Adicional a fin de facilitar la adopción de acuerdos para la actualización del contenido de los anexos, especialmente de los modelos de formulario.

Disposición Adicional Quinta
Se habilita al órgano competente de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo o interpretación de lo establecido en esta Ordenanza, así como para adaptar y modificar los anexos correspondientes, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

Inclusión de nueva Disposición Adicional. - Disposición Adicional Sexta

En coherencia con el nuevo artículo 14 propuesto se propone la modificación del artículo 30 apartado 10 letra a) de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Sevilla.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	74/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	74/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

Disposición Adicional Sexta
Se modifica la letra a) del apartado 10 del artículo 30 de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Sevilla. **Siendo su tenor literal el siguiente:** ***"10. En la zona de veladores autorizada queda prohibido:*** ***a) Servir comidas o bebidas al público cuando éste las consuma permaneciendo de pie dentro de dicha zona, o fuera de ella en zonas aledañas a la actividad principal, excepto para los establecimientos emblemáticos a los que se otorgue autorización excepcional para el consumo de bebidas de conformidad con la regulación establecida en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores.***

Inclusión de nueva Disposición Adicional. - Disposición Adicional Séptima

El nuevo Catálogo de Actividades, establecido en el Decreto 155/2018, respecto de la actividad de hostelería sólo establece una única tipología de hostelería sin música, a diferencia del anterior que diferenciaba entre restaurantes, autoservicios, bares, cafeterías y bares-quioscos. De tal forma que la Disposición Adicional Novena del citado Decreto 155/2018 asimila estas tipologías a "Establecimientos de hostelería sin música". A la vista de lo anterior, la actual definición de establecimiento de hostelería sin música como establecimiento público sin equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual que se dedique a ofrecer al público la actividad de hostelería, no define la forma de consumo, en la barra o en mesas. Por lo que no tiene sentido que en los casos de adecuación o reforma de los locales de actividades de hostelería sin música legalizadas en zona ZAS se exija la eliminación de zona de barra para poder autorizar dicha adecuación o reforma de local.

Disposición Adicional Séptima
De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, los restaurantes, autoservicios, bares, cafeterías y bares-quioscos del anterior Nomenclátor y Catálogo se entenderán asimilados al Epígrafe III.2.7.a) "Establecimientos de hostelería sin música". En consecuencia, el vigente Catálogo establece una única tipología de actividad de hostelería sin música, como establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería, sin definir la forma de consumo, en la barra o en mesas, por lo que en las zonas declaradas Zonas Acústicamente Saturadas, no será exigible la eliminación de la zona de barra a aquellos establecimientos de hostelería sin música que soliciten obras de reforma o adecuación.

Modificación de la Disposición Transitoria Primera

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	75/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	75/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

A la vista de los cambios propuestos en la Ordenanza tanto en cuestiones de condiciones de ocupación de los artículos 8 y 10, especialmente en lo relativo al cumplimiento de sendas peatonales con un ancho mínimo libre de 1,80 m., así como respecto a lo establecido en los artículos 9 y 11 respecto del mobiliario, su aplicación conlleva la revisión de terrazas de veladores autorizadas para su ajuste a la nueva regulación, esta revisión puede concluir en la modificación e incluso revocación de licencias concedidas para dar cumplimiento a dichos preceptos. Por lo que se estima proporcionado un plazo de 5 años para la adaptación y modificación de mobiliario autorizado, ya que en este plazo se amortizarían los gastos realizados, incluso para la adaptación de la actividad a las nuevas circunstancias en cuanto al uso especial del espacio público.

Texto vigente Disposición Transitoria Primera	Texto propuesto Disposición Transitoria Primera
Todos los elementos de mobiliario o accesorios de las terrazas de veladores que se encuentren instalados en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes licencias municipales/declaraciones responsables para la implantación o renovación de las terrazas de veladores.	**Se establece un plazo de 5 años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para que los establecimientos con terrazas de veladores autorizadas se adapten a lo regulado en la misma.**

Disposición Final Segunda

Se propone ajustar la referencia a los artículos a la vista de las modificaciones propuestas.

Disposición Final Segunda texto vigente	Disposición Final Segunda texto propuesto
Para la aplicación de los artículos 23 y 35 se tendrán en cuenta las infracciones cometidas desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.	**Para la aplicación de los artículos 31, 32 y 37 se tendrán en cuenta las infracciones cometidas desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.**

Anexos

Así mismo se acompaña a este informe la propuesta de inclusión de los siguientes Anexos

Anexo I Modelos:

- Solicitud de licencia de terraza de veladores.
- Declaración Responsable de renovación de la petición de terraza de veladores sucesiva a la inicial.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	76/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	76/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

- Declaración Responsable para pequeños ajustes de dimensiones del mobiliario y distribución del mobiliario, así como para la inclusión de elementos accesorios en la terraza de veladores.
- Declaración Responsable inicial de terrazas de veladores en espacios libres de dominio privado a los que puede acceder el público en general.
- Declaración Responsable de documentación técnica sin visar
- Declaración Responsable cuando la terraza de veladores se instale con cruce de calzada.
- Comunicación Previa para el cambio de titularidad.

Anexo II Condiciones técnicas de ubicación e instalación de la terraza de veladores en zona de aparcamiento.

Anexo III Tipología y dimensiones del mobiliario de la terraza de veladores.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	77/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	77/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ANEXO I

MODELOS IMPRESOS SOLICITUD

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · http://www.sevilla.org/urbanismo/

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	78/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	78/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo

NO8DO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

MODELO 62

IMPRIMIR

SOLICITUD DE LICENCIA DE VELADORES

Núm. Expte:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO*

SITUACIÓN (CALLE/PLAZA...) | REFERENCIA CATASTRAL

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

DATOS DE LA TERRAZA*

PERIODO QUE SOLICITA ☐ ANUAL ☐ SEMESTRAL ☐ VERANO ☐ PRIMAVERA

Nº DE CUENTA BANCARIA PARA DOMICILIACIÓN (IBAN)

SUPERFICIE (m²) | NÚMERO DE MESAS: | NÚMERO DE SILLAS:

OTROS ELEMENTOS:

SOLICITANTE *

APELLIDOS 1 | APELLIDOS 2 | NOMBRE | NIF:

RAZÓN SOCIAL: | CIF:

REPRESENTANTE

APELLIDOS 1 | APELLIDOS 2 | NOMBRE | NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN *

DOMICILIO (CALLE, PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)

MUNICIPIO | PROVINCIA | DISTRITO POSTAL

TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO

DATOS RELATIVOS A LA TASA DE BASURA*

A LOS EFECTOS DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

APELLIDOS 1 / RAZÓN SOCIAL | APELLIDOS 2 | NOMBRE | NIF / CIF

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Deberá aportarse la documentación establecida en el art. 20 de la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores de Sevilla.

Quien suscribe, cuyos datos personales se consignan, SOLICITA le sea concedida la correspondiente licencia en las condiciones establecidas en la legislación aplicable al efecto, asimismo declara que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza, incluída la tasa de basuras, haciéndose responsable de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportado y que es conocedor del régimen jurídico en precario de la instalación. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la revocación de la solicitud.

Firma del Solicitante

* Campo obligatorio

En cumplimiento con el Reglamento UE2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le informa que, los datos recabados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento y serán tratados con la finalidad específica de cada tratamiento, así como para realizar estadísticas.- La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento del interés público. Al presentar esta solicitud la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento.- Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.- El plazo de conservación de los datos dependerá de lo especificado para cada tratamiento de datos personales.- Las personas cuyos datos personales sean tratados por esta Gerencia de Urbanismo, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero. Así mismo, los usuarios tienen también derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	79/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	79/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

MODELO 61

IMPRIMIR

DECLARACIÓN RESPONSABLE RENOVACIÓN DE TERRAZA DE VELADORES

Núm. Expte:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO*

SITUACIÓN (CALLE/PLAZA...) | REFERENCIA CATASTRAL

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

DATOS DE LA TERRAZA*

NATURALEZA SUELO A OCUPAR: ☐ VÍA PÚBLICA ☐ ESPACIO LIBRE DE PROPIEDAD PRIVADA

PERIODO QUE SOLICITA: ☐ ANUAL ☐ SEMESTRAL ☐ VERANO ☐ PRIMAVERA

Nº DE CUENTA BANCARIA PARA DOMICILIACIÓN (IBAN)

SUPERFICIE (m²) | NÚMERO DE MESAS: | NÚMERO DE SILLAS:

OTROS ELEMENTOS:

DECLARANTE *

APELLIDOS 1 | APELLIDOS 2 | NOMBRE | NIF:

RAZÓN SOCIAL: | CIF:

REPRESENTANTE

APELLIDOS 1 | APELLIDOS 2 | NOMBRE | NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN *

DOMICILIO (CALLE, PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)

MUNICIPIO | PROVINCIA | DISTRITO POSTAL

TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO

DATOS RELATIVOS A LA TASA DE BASURA*

A LOS EFECTOS DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

APELLIDOS 1 / RAZÓN SOCIAL | APELLIDOS 2 | NOMBRE | NIF / CIF

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Deberá aportarse la documentación establecida en el art. 21 de la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores de Sevilla.

DECLARACIÓN RESPONSABLE: Quien suscribe, presenta este documento y **DECLARA DE FORMA RESPONSABLE** que no han variado las circunstancias de la autorización o licencia concedida en el periodo anterior, en cuanto al número de veladores y circunstancias urbanísticas de la ocupación y del establecimiento del que soy titular. Igualmente, declara que son cierto los datos consignados y que cumple con las condiciones establecidas en la legislación aplicable al efecto. El solicitante será responsable de la veracidad de los datos aportados. Asimismo declara que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza, incluida la tasa de basura, el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la revocación de la licencia.

Firma del declarante

* Campo obligatorio

En cumplimiento con el Reglamento UE2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le informa que, los datos recabados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento y serán tratados con la finalidad específica de cada tratamiento, así como para realizar estadísticas.- La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento del interés público. Al presentar esta solicitud la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento.- Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.- El plazo de conservación de los datos dependerá de lo especificado para cada tratamiento de datos personales.- Las personas cuyos datos personales sean tratados por esta Gerencia de Urbanismo, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero. Así mismo, los usuarios tienen también derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	80/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	80/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo

NO8DO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

MODELO 610

IMPRIMIR

DECLARACIÓN RESPONSABLE para pequeños ajustes de dimensiones y distribución de mobiliario e inclusión elementos accesorios en la terraza de veladores en vía pública

Núm. Expte:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO*

SITUACIÓN (CALLE/PLAZA...)		REFERENCIA CATASTRAL:
NATURALEZA DEL SUELO:	☐ SUELO PÚBLICO	☐ SUELO PRIVADO CON ACCESO PUBLICO
OTROS ELEMENTOS A INSTALAR: indique nº	SEPARADORES ☐	SOMBRILLAS ☐ / CALEFACTORES GAS ☐
ELEMENTOS AUTORIZADOS QUE SE MODIFICAN	MESAS Nº	DIMENSIONES*
	SILLAS Nº	DIMENSIONES*
Nº DE CUENTA BANCARIA PARA DOMICILIACIÓN: IBAN		

*(Dimensiones según Ordenanza. Artículo 8. Condiciones generales de los elementos a instalar y su ubicación)

DECLARANTE *

APELLIDOS 1	APELLIDOS 2	NOMBRE	NIF:
RAZÓN SOCIAL:			CIF:

REPRESENTANTE

APELLIDOS 1	APELLIDOS 2	NOMBRE	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN *

DOMICILIO (CALLE, PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)		
MUNICIPIO	PROVINCIA	DISTRITO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS RELATIVOS A LA TASA DE BASURA*

A LOS EFECTOS DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

APELLIDOS 1/ RAZÓN SOCIAL	APELLIDOS 2	NOMBRE	NIF / CIF

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Deberá aportarse la documentación establecida en el art. 21 de la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores de Sevilla.

DECLARACIÓN RESPONSABLE: Quien suscribe, presenta este documento y **DECLARA DE FORMA RESPONSABLE** que no han variado las circunstancias de la autorización o licencia concedida en el periodo anterior, en cuanto al número de veladores y circunstancias urbanísticas de la ocupación y del establecimiento del que soy titular. Igualmente, declara que son cierto los datos consignados y que cumple con las condiciones establecidas en la legislación aplicable al efecto. El solicitante será responsable de la veracidad de los datos aportados. Asimismo declara que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza, incluida la tasa de basura, el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la revocación de la licencia.

Firma del declarante

*Campo Obligatorio

En cumplimiento con el Reglamento UE2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le informa que, los datos recabados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento y serán tratados con la finalidad específica de cada tratamiento, así como para realizar estadísticas.- La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento del interés público. Al presentar esta solicitud la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento.- Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.- El plazo de conservación de los datos dependerá de lo especificado para cada tratamiento de datos personales.- Las personas cuyos datos personales sean tratados por esta Gerencia de Urbanismo, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero. Así mismo, los usuarios tienen también derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	81/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	81/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

MODELO 60

DECLARACIÓN RESPONSABLE de terraza de veladores ESPACIO LIBRE DE PROPIEDAD PRIVADA

Núm. Expte:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO*

SITUACIÓN (CALLE/PLAZA...)	REFERENCIA CATASTRAL
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	

DATOS DE LA TERRAZA*

PERIODO QUE SOLICITA: ☐ ANUAL ☐ SEMESTRAL ☐ VERANO ☐ PRIMAVERA

Nº DE CUENTA BANCARIA PARA DOMICILIACIÓN (IBAN)

SUPERFICIE (m2):	NÚMERO DE MESAS:	NÚMERO DE SILLAS:
OTROS ELEMENTOS		

DECLARANTE *

APELLIDOS 1	APELLIDOS 2	NOMBRE	NIF:
RAZÓN SOCIAL:			CIF:

REPRESENTANTE

APELLIDOS 1	APELLIDOS 2	NOMBRE	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN *

DOMICILIO (CALLE, PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)		
MUNICIPIO	PROVINCIA	DISTRITO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS RELATIVOS A LA TASA DE BASURA*

A LOS EFECTOS DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

APELLIDOS 1 / RAZÓN SOCIAL	APELLIDOS 2	NOMBRE	NIF / CIF

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA*

Deberá aportarse la documentación establecida en el art. 21 de la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores de Sevilla.

DECLARACIÓN RESPONSABLE: Quien suscribe, presenta este documento y **DECLARA DE FORMA RESPONSABLE** que no han variado las circunstancias de la autorización o licencia concedida en el periodo anterior, en cuanto al número de veladores y circunstancias urbanísticas de la ocupación y del establecimiento del que soy titular. Igualmente, declara que son cierto los datos consignados y que cumple con las condiciones establecidas en la legislación aplicable al efecto. El solicitante será responsable de la veracidad de los datos aportados. Asimismo declara que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza, incluida la tasa de basura, el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la revocación de la licencia.

Firma del declarante

*** Campo obligatorio**

En cumplimiento con el Reglamento UE2016/579, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le informa que, los datos recabados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento y serán tratados con la finalidad específica de cada tratamiento, así como para realizar estadísticas.- La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento del interés público. Al presentar esta solicitud la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento.- Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.- El plazo de conservación de los datos dependerá de lo especificado para cada tratamiento de datos personales.- Las personas cuyos datos personales sean tratados por esta Gerencia de Urbanismo, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero. Así mismo, los usuarios tienen también derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	82/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	82/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

MODELO 14

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL TÉCNICO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN SIN VISAR

Núm. Expte:	
Asiento:	

UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN *

CALLE/PLAZA..., NÚMERO, BLOQ, PISO, PUERTA, LOCAL....

DISTRITO POSTAL	REFERENCIA CATASTRAL

DATOS DEL TÉCNICO *

APELLIDOS Y NOMBRE

NIF	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

COLEGIADO Nº	EN EL COLEGIO

DOMICILIO (CALLE/PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)

MUNICIPIO	PROVINCIA	DISTRITO POSTAL

TÍTULO DEL DOCUMENTO TÉCNICO

INCLUYE LA DIRECCIÓN DE OBRAS: SI ☐ NO ☐

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Primero: Que para la actuación descrita tiene suscrita póliza de responsabilidad civil con cobertura suficiente en vigor en los términos previstos por la legislación vigente

Segundo: Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la profesión indicada, cuya titulación le otorga competencia legal suficiente para la actuación profesional que se declara

Tercero: Que se encuentra colegiado con el Colegio indicado y que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la profesión

Cuarto: Asimismo manifiesta que se encuentra en disposición de acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, en cualquier momento, a requerimiento de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, así como a comunicar cualquier modificación que se produzca en los datos declarados

APERCIBIMIENTO

Quedo advertido de que la inexactitud o falsedad de los datos aportados, determinará la resolución declarativa de tales circunstancias, con las consecuencias previstas en el art. 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que en su caso, hubiere lugar

Firma del técnico

Sevilla a

* Campos obligatorios

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con los mismos, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Sevilla, Gerencia de Urbanismo. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación escrita a Gerencia de Urbanismo. Ayuntamiento de Sevilla, Avda. Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla, o correo electrónico dirigido a LOPD@urbanismo-sevilla.org

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	83/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	83/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo

NO8DO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

MODELO 6100

IMPRIMIR

DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPROMISO ACCESO A LA TERRAZA

Núm. Expte:

* Campo obligatorio

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO*

SITUACIÓN (CALLE/PLAZA...)	REFERENCIA CATASTRAL
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	

DECLARANTE *

APELLIDOS 1	APELLIDOS 2	NOMBRE	NIF:
RAZÓN SOCIAL:			CIF:

REPRESENTANTE

APELLIDOS 1	APELLIDOS 2	NOMBRE	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN *

DOMICILIO (CALLE, PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)		
MUNICIPIO	PROVINCIA	DISTRITO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

COMPROMISO:

El promotor de la actividad, titular del establecimiento, se compromete a velar por que el personal y clientes usuarios de la terraza de veladores cumplan con el recorrido (INDICADO EN EL PLANO QUE SE ADJUNTA) para acceder a la terraza de veladores, por el acerado y paso de cebra grafiado en el plano.

Firma del Declarante

* Campo obligatorio

En cumplimiento con el Reglamento UE2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le informa que, los datos recabados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento y serán tratados con la finalidad específica de cada tratamiento, así como para realizar estadísticas.- La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento del interés público. Al presentar esta solicitud la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento.- Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.- El plazo de conservación de los datos dependerá de lo especificado para cada tratamiento de datos personales.- Las personas cuyos datos personales sean tratados por esta Gerencia de Urbanismo, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero. Así mismo, los usuarios tienen también derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	84/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	84/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

MODELO 1

COMUNICACIÓN PREVIA

ID Solicitud:	
Num. Expediente:	

UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN *

CALLE, NUMERO, BLOQ, PISO, PUERTA, LOCAL....	DISTRITO POSTAL
ACTIVIDAD	REFERENCIA CATASTRAL

ACTUACIÓN QUE SE COMUNICA

- ☐ Cambio de titularidad de una licencia en tramitación o en fase de ejecución: subrogación
- ☐ Cambio de titularidad de una actividad
- ☐ Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia
- ☐ Desistimiento de licencia o declaración responsable antes de iniciar las obras
- ☐ Desistimiento de licencia o declaración responsable con obras en ejecución
- ☐ Prórroga de licencia para el inicio de las obras
- ☐ Prórroga de licencia para la terminación de las obras
- ☐ Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo
- ☐ Cambio de dirección facultativa

EXPEDIENTE ANTERIOR

TITULAR *

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	NIF / CIF

NUEVO TITULAR (SI PROCEDE)

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	NIF / CIF

REPRESENTANTE (SI PROCEDE)

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF / CIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN *

APELLIDOS Y NOMBRE		DNI
DOMICILIO (CALLE, PLAZA, NUMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)		
MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL
TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	

DATOS DEL TÉCNICO (si es necesaria su intervención)

APELLIDOS Y NOMBRE		NUM. COLEGIADO
TITULACION	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO

Mediante la presente comunicación pongo en conocimiento de la Gerencia de Urbanismo lo expresado en este formulario, aportándose para ello la documentación especificada en el Anexo I de la Ordenanza reguladora de Obras y Actividades.

Firma

Firmado: _____

*Campo obligatorio

En cumplimiento con el Reglamento UE2016/679, del Paramento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le informa que, los datos recabados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento y serán tratados con la finalidad especifica de cada tratamiento, así como para realizar estadísticas.- La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento del interés público. Al presentar esta solicitud la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento.- Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.- El plazo de conservación de los datos dependerá de lo especificado para cada tratamiento de datos personales.- Las personas cuyos datos personales sean tratados por esta Gerencia de Urbanismo, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero.- Así mismo, los usuarios tienen también derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	85/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	85/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

DOCUMENTOS A PRESENTAR

Cambio de titularidad de una licencia en tramitación o en fase de ejecución: subrogación
· Impreso según modelo oficial: 1 original y 1 copia (modelo 1)
· Fotocopias DNI, NIE o CIF.
· Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa
· Documento de cesión de licencia suscrito por el titular cedente y el cesionario.
· Nombramiento de nuevos técnicos responsables de la dirección facultativa de las obras (si procede).
NOTA: La solicitud deberá venir firmada por el nuevo titular.

Cambio de titular de una actividad
· Impreso según modelo oficial: 1 original y 1 copia (modelo 1), firmado por el nuevo titular (* NOTA)
· Fotocopia DNI, NIE o CIF del cedente y cesionario de la actividad.
· Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
· Documento de cesión de licencia suscrito por el titular cedente y el cesionario, o documento acreditativo de disponibilidad del local, o concesión administrativa en caso de ubicarse en dominio público.
· Certificado Municipal de Equivalencia, en el supuesto de que la dirección que conste en la licencia de apertura no coincidiese con la actual por haberse modificado.
* **NOTA**: Para actividades incluidas en el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y legalizadas por Declaración Responsable deben presentar el Modelo 1-BIS.

Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia
· Impreso según modelo oficial: 1 original y 1 copia (modelo 1)
· Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
· Documento notarial de transformación de Sociedad y/o cambio de denominación.

Desistimiento de licencia o declaración responsable antes de iniciar las obras
· Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia (modelo 1)
· Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

Desistimiento de licencia o declaración responsable con obras en ejecución
· Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia (modelo 1)
· Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
· Informe suscrito por el promotor y dirección facultativa, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes, donde se constate la orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas.

Prórroga de licencia para el inicio las obras
· Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia (modelo 1)
· Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
· Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

Prórroga de licencia para la terminación de las obras
· Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia (modelo 1)
· Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
· Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
· Informe suscrito por el técnico director de las obras en el que conste el estado de ejecución de las obras.

Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.
· Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia (modelo 1)
· Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
· Informe suscrito por el promotor y dirección facultativa, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes, donde se constate la orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas.

Cambio de dirección facultativa
· Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia (modelo 1)
· Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
· Documento que justifique la designación de los nuevos técnicos.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	86/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	86/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ANEXO II

CONDICIONES TÉCNICAS DE UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES EN ZONA DE APARCAMIENTOS (artículo 8.1.d)

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · http://www.sevilla.org/urbanismo/

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	87/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	87/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

ANEXO II
CONDICIONES TÉCNICAS DE UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES EN ZONA DE APARCAMIENTOS (artículo 8.1.d)

1.-De conformidad con el artículo 8.1 d) excepcionalmente se podrán instalar terrazas de veladores en zona de aparcamiento cuando debido a las dimensiones del acerado no pueda autorizarse la terraza de veladores en el tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento. Para ello debe existir zona de estacionamiento autorizado frente al establecimiento, pudiendo ubicarse en paralelo al acerado al que tiene frente el establecimeinto o bien frente al mismo con cruce de calzada, siempre que éste de frente a local.

Dado su carácter excepcional, queda en todo caso supeditado a criterios de minimización, debiendo prevalecer la utilización pública del espacio.

En caso de que implique cruce de calzada debe disponer de paso de peatones próximo, no siendo necesario en las zonas 20 de especial protección de peatones que así estén señalizadas. Así mismo cuando la zona de aparcamiento sea colindante con carril bici, para el acceso desde el acerado a la terraza de veladores deberá habilitarse un paso de peatones próximo en el carril bici.

2.-No podrán ubicarse terrazas de veladores en zona de aparcamiento en los siguientes supuestos:

- En los frentes de viviendas y en los accesos de los edificios.
- En las salidas de emergencia y salidas de garajes debidamente señalizadas.
- En las paradas de Transporte Público, autobuses urbanos, interurbanos, escolares, taxis y coches de caballos y sus zonas de influencia.
- En las calles donde el estacionamiento se encuentre regulado y limitado con acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule, zona azul y similares.
- En plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida. - En plazas destinadas a operaciones de carga y descarga. - En reservas de espacio para bicicletas y patinetes.
- En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, centros sanitarios, autoridades, organismos oficiales, embajadas, y otras categorías de usuarios.
- En los espacios reservados en las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y Protección Civil.

3.-La instalación de terraza de veladores en zona de aparcamiento requiere de la instalación de plataforma, a fin de garantizar la accesibilidad desde el acerado.
La accesibilidad desde el acerado debe quedar garantizada mediante la instalación de plataforma apoyada en el suelo, adosada al bordillo y enrasada con la cota del acerado, no obstante y dependiendo del perfil del viario se podrán adoptar soluciones técnicas distintas para su efectiva implantación, incluida la sobre elevación de la plataforma, pudiendo el Ayuntamiento de Sevilla aprobar diseños específicos de modelo de plataforma. Así mismo

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	88/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	88/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

será preceptivo el informe del Área municipal competente en materia de movilidad en los casos en los que no exista señalización horizontal o se trate de aparcamiento reservado para motos.

El servicio de la terraza y acceso a la misma será a través del acerado. Así mismo la terraza de veladores deberá ser accesible de conformidad con las condiciones establecidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, o aquéllas que en el futuro las sustituyan.

En ningún caso la instalación de la plataforma o el cumplimiento de lo establecido para el acceso y servicio de la terraza de veladores conllevará la modificación o afección a elementos de mobiliario urbano o de urbanización del viario.

4.- La ocupación de la zona de aparcamiento mediante terraza de veladores conllevará dejar libre el acerado en su totalidad para el paso de peatones, no autorizándose soluciones simultáneas que ocupen zona de aparcamientos y acerado a la vez. Así mismo no se autoriza su instalación en el ámbito del acerado de los locales colindantes, aún contando con autorización de sus titulares.

5.- Dimensiones de la plataforma para la instalación de terraza de veladores.
En ningún caso invadirá el carril de rodadura ni el acerado, por lo que el ancho de la plataforma no superara en ningún caso el ancho de la zona de aparcamiento y se separará del carril de rodadura al menos 25 cm

No se autorizarán plataformas con una longitud inferior a 4 metros, así mismo no podrá exceder de la longitud de la fachada del establecimiento solicitante, con una longitud máxima de 10 metros.

La superficie máxima a ocupar mediante plataformas en zonas de aparcamientos en cordón no será superior a 20,00 metros cuadrados.

La superficie máxima a ocupar mediante plataformas en zonas de aparcamientos en batería o semibatería no será superior a 25,00 metros cuadrados.

El ámbito susceptible de ser ocupado por las terrazas de veladores mediante plataforma en zona de aparcamiento deberá señalizarse en el pavimento mediante pintado de línea blanca continua de 12 a 15 cm de ancho que diste no más de 10 cm distancia del borde del elemento y que copie la línea perimetral del mismo (Resolución nº 4028 de 3 de junio de 2015, BOP Sevilla 24 junio de 2015). La pintura a emplear será pintura acrílica de carreteras, con una dotación de al menos 720gr/m2, que deberá de cumplir las especificaciones del Pliego General de carreteras PG-3.

Para evitar que con la instalación de plataformas para terrazas de veladores se generen frentes continuos, éstas deben separarse al menos 1,50 metros entre si. Así mismo la instalación de la plataforma garantizará que quede libre un mínimo de 0,75

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	89/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	89/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

metros a cada lado de la plataforma respecto del límite de la fachada de los establecimientos contiguos.

En el caso de que el establecimiento solicitante se ubique en esquina sólo se podrá autorizar plataforma en una de las fachadas. Así mismo para estos establecimientos en los que no se encuentre definida la zona de aparcamiento mediante orejetas, deberá garantizarse el ángulo de giro de los vehículos, por lo que la plataforma se separará de la esquina del acerado la distancia necesaria que garantice el radio de giro de los vehículos.

6.- La instalación de plataforma para terraza de veladores respetará una distancia mínima de 1,50 m. a ambos lados de los kioscos, marquesinas de autobuses y contenedores de basura, debiendo respetarse una distancia suficiente al resto de mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado, dejando un espacio de respeto junto a las salidas de emergencia y salidas de garajes debidamente señalizadas.

7.- La plataforma así como los separadores que delimiten la misma se mantendrá instalada al finalizar la actividad y en tanto se mantenga vigente la autorización para su instalación. Siendo obligatorio retirar a diario el resto de elementos que componen la terraza de veladores de conformida con el artículo 7 de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores.
En los casos en los que durante la vigencia de la autorización se detecte inactividad por el establecimiento, encontrándose el mismo cerrado al público por un periodo superior a un mes, se adoptarán las medidas procedentes en orden a dejar sin efecto la autorización y ordenar la retirada de la plataforma.

8.- Con objeto de evitar que los elementos de la plataforma a instalar entorpezcan la visibilidad de los peatones, en aquellos lugares habilitados para el cruce de la calzada (pasos de peatones), las plataformas deberán de instalarse siguiendo los mismos criterios que actualmente se emplean para la implantación de las denominadas “zonas de visibilidad al peatón”, es decir, al menos a una distancia de 2 metros de separación de los mismos en caso de aparcamiento en cordón, y de 5 metros en caso de aparcamientos en batería o semibatería, cuando no existan orejetas para el paso de peatones, o las mismas sean de dimensión inferior a la sección transversal de la banda de aparcamiento.

No se autorizarán sobre la plataforma la instalación de elementos de sombra (parasoles, sombrillas, toldos, etc.) cuando en el acerado paralelo a la zona de aparcamiento exista señalización vertical u otros elementos de regulación del tráfico, al objeto de garantizar su visibilidad y eficacia.

9.- Condiciones de diseño de la platorma
La plataforma así como los separadores deberán ajustarse al modelo adjunto.

La plataforma deberá quedar delimitada de forma obligatoria con elementos separadores estables en toda su longitud conforme al modelo que se adjunta.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	90/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	90/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

El diseño de la plataforma deberá garantizar la correntía de las aguas de lluvia hacia los sumideros o imbornales, evitando el encharcamiento de la calzada, y garantizando el registro de cualquier instalación de servicio público (registros de la red semafórica, electricidad, telefónica, abastecimiento, saneamiento, bocas de riego, hidrantes contra incendios, sumideros, arquetas, imbornales, etc.).

La solución adoptada para la plataforma deberá ser recogida en proyecto técnico, cuya documentación debe reflejar las características técnicas de la misma en cuanto a su estabilidad, resistencia y materiales utilizados, que deberán ser antideslizantes. La documentación técnica a presentar para su tramitación queda recogida en el apartado 11 *"Contenido mínimo del proyecto técnico para instalación de plataforma de terraza de veladores"*.

No se autoriza la instalación de publicidad ni la marca o nombre comercial del establecimeinto tanto en el alzado como en planta que definen la plataforma como en los separadores.

10- Condiciones de instalación de la plataforma
La señalización para la reserva del espacio con objeto de la instalación de la plataforma deberá ser conforme a los plazos que se indiquen por el servicio municipal competente. La duración de la instalación de la plataforma, desde que se autorice la reserva de espacio para su instalación, no debe ser superior a 5 días.

El montaje, señalización, desmontaje y reposición o reparación de la señalización que se haya visto afectada con motivo de su instalación correrá a cargo del solicitante, por lo que una vez finalice la vigencia de la instalación de la terraza de veladores en zona de aparcamiento se deberán restituir las marcas viales a su estado original, así como el resto de señalización horizontal que con motivo de la instalación de la plataforma se haya suprimido. Tanto la señalización, como el mantenimiento de la delimitación y posterior reposición a su estado original serán a costa del interesado. siendo necesario depositar aval que garantice, en su caso, el desmontaje y reposición de señalización.

Una vez instalada la plataforma deberá aportarse certificado de seguridad y solidez e idoneidad de la misma, firmado por técnico competente y visado por colegio oficial correspondiente o Declaración Responsable de documentación técnica sin visar (Modelo 14), no pudiendo hacer uso público de la misma hasta que no esté presentado dicho certificado.

11.- Contenido mínimo del Proyecto Técnico para instalación de plataforma de terraza de veladores

- Memoria explicativa y justificativa que incluya:

Cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores y el presente Anexo.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	91/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	91/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Características técnicas de la plataforma en cuanto a su estabilidad, resistencia, seguridad, durabilidad, apoyos, materiales utilizados y facilidad de desmontaje.

Su diseño deberá garantizar la correntía de las aguas pluviales y el registro de arquetas, imbornales y otros servicios públicos. Debiendo quedar justificado que no incluye la instalación de publicidad ni la marca o nombre comercial del establecimiento tanto en el alzado como en planta que definen la plataforma como en los separadores.

Materiales. El material utilizado para su ejecución será antideslizante, que cumpla con las exigencias normativas establecidas por el Código Técnico de la Edificación en función de su localización exterior y uso, cuyo valor de resistencia al deslizamiento cumpla con los métodos de ensayo de las normas que le sean de aplicación, de material resistente, fácil limpieza y buena calidad, garantizando el menor impacto provocado por mesas y sillas con objeto de minimizar molestias, evitando en todo caso las terminaciones metálicas. Para la terminación superficial se optará, preferentemente, por soluciones de entarimados frente a soluciones de superficies continuas.

- Planos

Deberá incluir planos de situación, planta, alzados, secciones y detalles constructivos que definan el diseño de la plataforma, en particular soluciones específicas sobre correntía de las aguas pluviales, registros para arquetas, pozos, imbornales, borde perimetral etc.

En caso de plataformas en bandas de aparcamientos en batería se aportará detalle de la solución entre el encuentro de la plataforma y el acerado perimetral que define la banda lateral del aparcamiento, si lo hubiere, con objeto de no generar espacios residuales y/o barreras arquitectónicas. Asimismo se aportará plano de planta acotado donde se refleje la longitud de fachada del local objeto de solicitud y se garantice que no se generan frentes continuos, por lo que las plataformas deben separarse al menos 1,50 metros entre si y que quede libre un mínimo de 0,75 metros a cada lado de la plataforma respecto del límite de la fachada de los establecimientos contiguos.

Perspectiva o fotomontaje de su vista más singular.

Plan de montaje y desmontaje.

Estudio de seguridad y salud, en el que, junto a su contenido específico, se recojan las medidas en orden a la protección y garantía de la seguridad de los peatones durante el montaje y desmontaje de la plataforma.

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	92/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

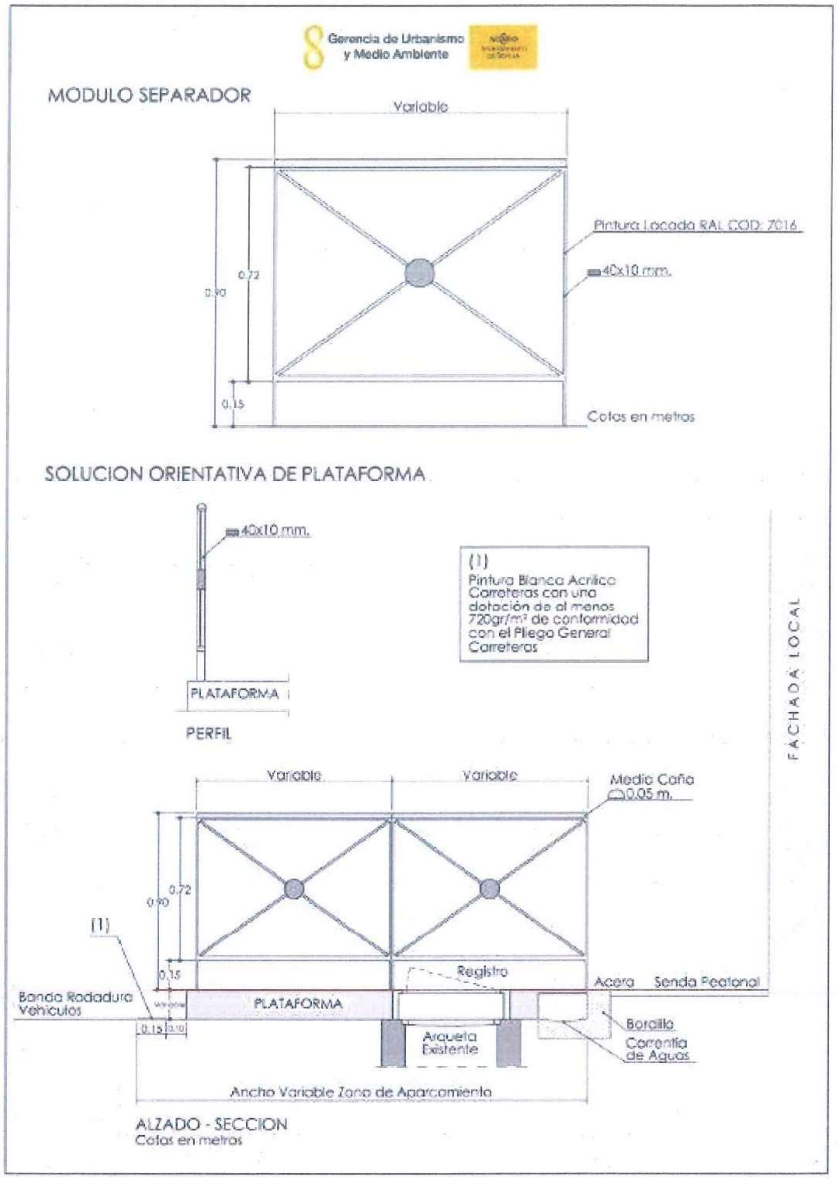
Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	92/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

SOLUCION DE PLATAFORMA (BORRADOR)



Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · http://www.sevilla.org/urbanismo/

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	93/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	93/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NODO Ayuntamiento de Sevilla

SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ANEXO III

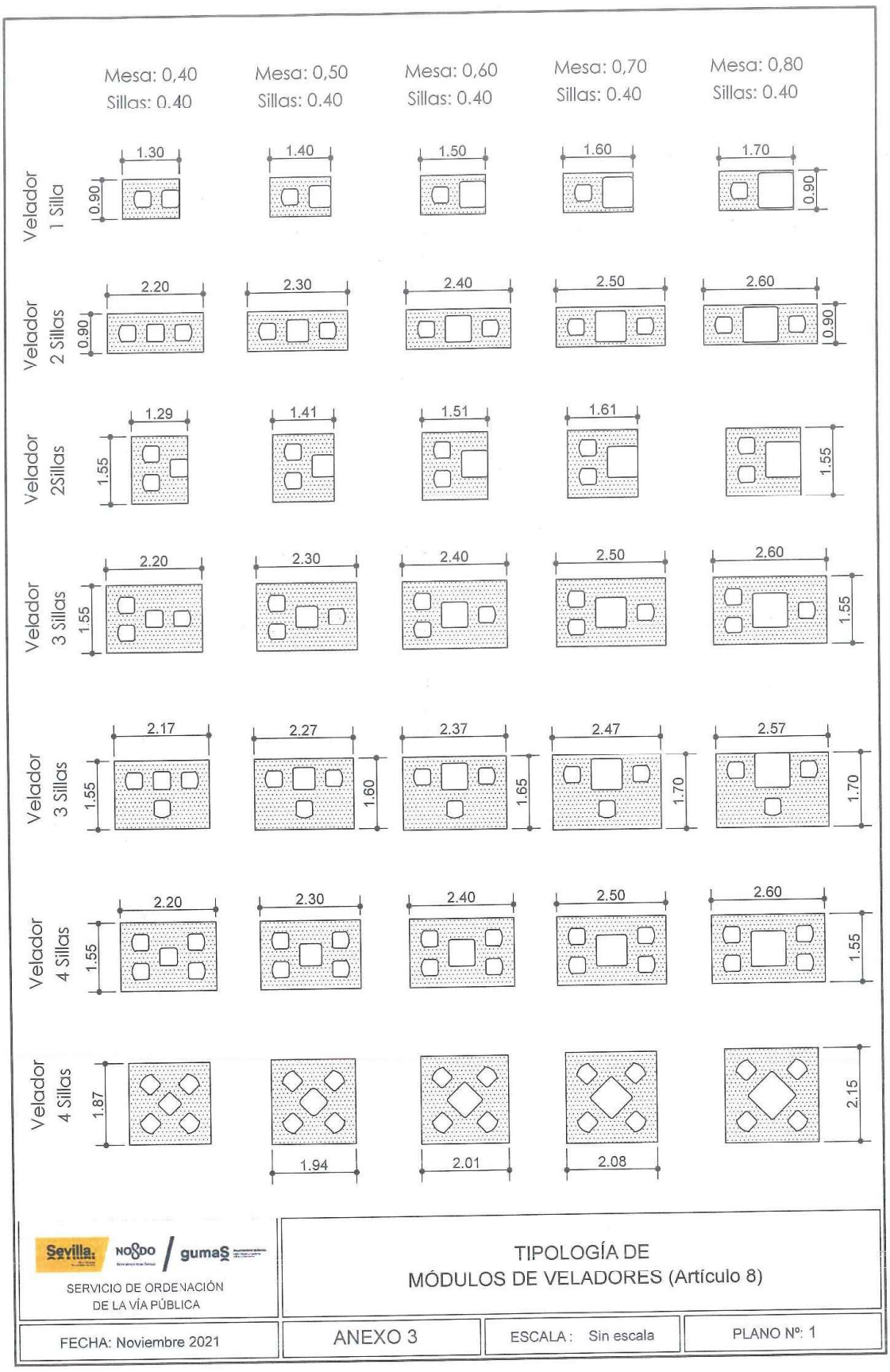
TIPOLOGIA Y DIMENSIONES MOBILIARIO TERRAZAS VELADORES

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · http://www.sevilla.org/urbanismo/

Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	94/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	94/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		



Código Seguro De Verificación	CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	24/06/2024 11:27:23
Observaciones		Página	95/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CWR7kMjGo5RCeC5p8+p2ZQ==		

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28/06/2024
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación	EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	28/06/2024 14:04:11
Observaciones		Página	95/95
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/EJTOhQ+QPwOdP3b1YPhqQg==		